

**INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO AL
ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y
DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPG).**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO.....	5
3. ANÁLISIS ESTADÍSTICO	6
3.1 Número de quejas, competencia, vía y cauce procesal.....	6
3.1.1 Total de asuntos presentados y vía de atención	6
3.1.2 Asuntos competencia del INE.....	7
3.1.2.1 Asuntos tramitados vía PES	7
3.1.2.2 Estado Procesal.....	7
3.1.2.3 Medidas cautelares	8
3.1.2.4 Medidas de protección.....	8
3.1.2.5 Asuntos concluidos	9
3.1.2.6 Asuntos con sentencia declarando la existencia de la infracción consistente en VPG.	9
3.1.2.6.1 Por tipo de violencia decretados mediante sentencia.	10
3.1.2.6.2 Por sanción decretada.....	10
3.1.2.6.3 Por la calificación de la infracción.....	11
3.1.2.6.4 Respecto a las medidas de reparación.....	12
3.1.2.6.5 Por la inscripción en el Registro de Personas sancionadas en materia de VPG.	13
3.2 Cuadernos de antecedentes	15
3.3 Asuntos remitidos por incompetencia.....	15
3.3.1 Autoridad competente.....	15
3.3.2 Estado procesal del asunto ante la autoridad a la cual fue remitido por incompetencia	16
3.3.2.1 Organismos Públicos Locales Electorales.....	17
3.3.2.2 Partidos Políticos	18
3.3.2.3 Autoridades diversas	19
3.3.2.4 Tribunal Electoral Local	20
3.3.3 Asuntos remitidos por incompetencia con sentencia declarando la existencia de la infracción consistente en VPG.	22
3.3.3.1 Por tipo de violencia.....	22
3.3.3.2 Sanción decretada	23
3.3.3.3 Calificación de la infracción	23
3.3.3.4 Medidas de reparación	24
3.3.3.5 Inscripción en el Registro de Personas sancionadas en materia de VPG	25
3.4 Datos generales de la totalidad de los procedimientos	26
3.4.1 Materia de la litis	28
3.4.1 Hechos denunciados.....	28
3.4.1.2 Derecho Violentado.....	29

3.4.1.3 Impacto Territorial.....	30
3.4.1.4 Rural/Urbano	35
3.4.1.5 Nivel de competencia.....	35
3.4.1.6 Incidencia en Proceso Electoral	36
3.4.2 Denunciante.....	36
3.4.2.1 Interés jurídico del denunciante	36
3.4.2.2 Tipo de persona jurídica del denunciante	37
3.4.2.3 Calidad de la víctima.....	38
3.4.2.4 Interseccionalidad.....	39
3.4.3 Parte denunciada.....	39
3.4.3.1 Tipo de persona.....	39
3.4.3.2 Calidad de la persona denunciada	40
3.4.3.3 Género de la persona denunciada.....	41
3.4.3.4 Relación con la víctima.....	42
4. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018 Y 2020-2021	43
5. CONSIDERACIONES FINALES	45
Glosario de acrónimos, siglas y abreviaturas	48

1. INTRODUCCIÓN

Atento a la reforma legislativa en materia de VPG y al compromiso constitucional y convencional que tiene el INE de prevenir, atender, erradicar y sancionar este tipo de conductas, mediante el acuerdo INE/CG252/2020, de 31 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento VPG¹ a efecto de hacer frente de manera directa y especializada a esas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, estableciendo reglas claras respecto a la competencia, sustanciación y trámite de los procedimientos sancionadores en materia de VPG, así como lo relativo al dictado de medidas cautelares y de protección.

Adicionalmente, se estableció que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva (UTCE) rendiría un informe estadístico en materia de VPG, cada año calendario en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto (Comisión), con el objeto de construir bases de datos, diagnósticos, estadísticas, zonas de riesgo y patrones que permitan atender estructuralmente el problema de la VPG y encaminar las políticas institucionales a prevenir dicho fenómeno.

Cabe precisar que los datos que se recopilan son de carácter personal y, en la mayoría de los casos, son sensibles, entendidos estos como aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación, o bien, conlleva a un riesgo grave para éste.²

A partir de lo expuesto, se tiene que la UTCE cuenta con atribuciones para recabar la información necesaria para dar trámite y seguimiento a los asuntos de su competencia, aunado a la facultad de investigación conferida legalmente para tal efecto y la obligación de elaborar y rendir un informe estadístico, atento a los parámetros que establece el artículo 49 del Reglamento VPG, razón por la cual y a efecto de proteger los datos personales y sensibles de las partes, en atención a los derechos y principios que rigen la atención a víctimas, los datos recabados se someterán a un procedimiento previo de disociación en el que se establezcan únicamente datos duros, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

¹Vigente a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2020.

² De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

2. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO.

- a) Se identificaron aquellos datos duros que están en poder de esta Unidad, que coinciden con los establecidos en el numeral 49 del Reglamento VPG, y que son de utilidad a efecto de elaborar un análisis estadístico.
- b) Se agrupó la **información** en los siguientes rubros:

- **Número de quejas, competencia, vía y cauce procesal.**
- **Materia de la litis.**
- **Persona denunciante.**
- **Persona denunciada.**
- **Análisis comparativo entre los Procesos Electorales 2017-2018 y 2020-2021.**

c) **Fuentes de información.**

DIRECTAS. Análisis de expedientes y oficios sustanciados y remitidos a la UTCE (denuncias, quejas y vistas, diligencias de investigación, requerimientos de información, etc.)

INDIRECTAS. Informes de diversas autoridades que dan cuenta de la violencia en contra de las mujeres en razón de género (Informe de enero a noviembre de 2021 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana), de la composición estadística per cápita de la población a nivel federal y estatal (INEGI), análisis de las páginas web de los OPLE; observatorios Nacional y Locales de VPG.

- d) Se recolectó la información en una base de datos, de conformidad con los rubros precisados en el numeral 2 anterior, se disoció la información y se extrajeron los datos duros a efecto de salvaguardar los datos personales de las partes.
- e) Posteriormente, se realizó un análisis cuantitativo y cualitativo de la información a partir de los datos duros obtenidos, efectuándose de igual forma un cálculo de porcentajes y cruce de información a efecto de brindar datos estadísticos desagregados.

- f) **Periodo de recolección de información.** Se da cuenta de las quejas denuncias o vistas presentadas a partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPG³ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2021; sin embargo, se resalta que la última actualización de la información se realizó con corte al once de enero de dos mil veintidós, información que se encuentra en un documento independiente al presente informe estadístico.

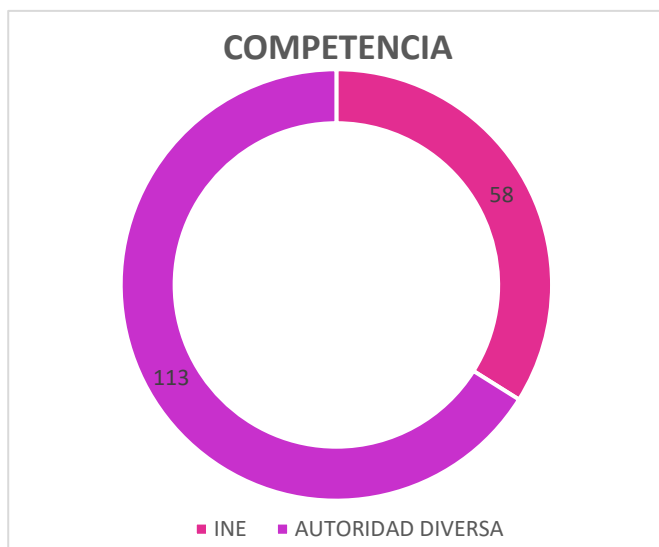
3. ANÁLISIS ESTADÍSTICO

3.1 Número de quejas, competencia, vía y cauce procesal.

3.1.1 Total de asuntos presentados y vía de atención

Del 14 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2021, se recibieron **170** quejas, denuncias o vistas⁴; de las cuales se registraron 58 procedimientos y se determinó la incompetencia respecto de **113** quejas, denuncias o vistas.

COMPETENCIA	
Descripción	No
COMPETENCIA DEL INE	58
INCOMPETENCIAS	113
Total	171⁵

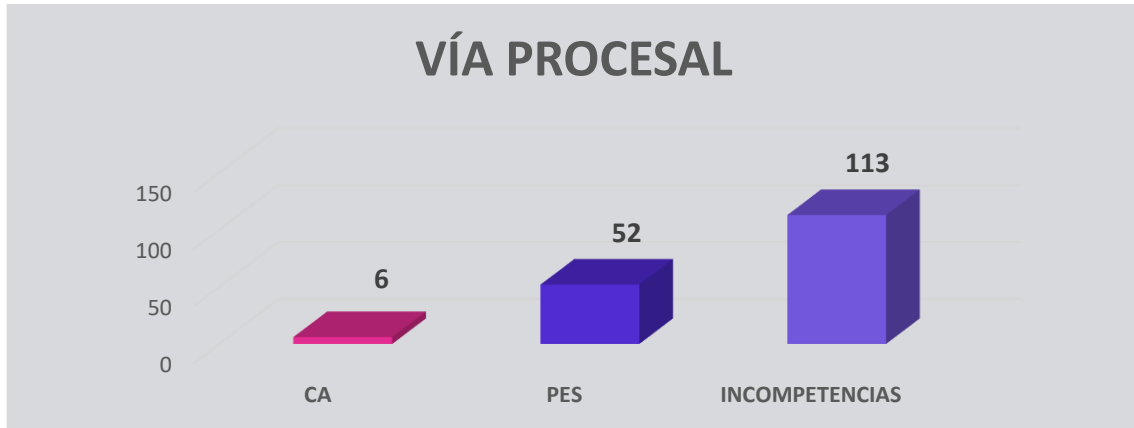


Respecto a la vía procesal, de las **170** quejas, denuncias o vistas recibidas; se registraron **52 PES** y **6 CA**, determinando la incompetencia respecto de **113**. Las remisiones por incompetencia se sustanciaron **8** vía oficio (1 revocado); **1** vía PES y **103** mediante la apertura de CA.

³ Entró en vigor al día siguiente de su publicación en DOF.

⁴ 21 corresponden a 2020 y 149 a 2021.

⁵ Se registraron 52 PES atento a la resolución de Sala Regional Guadalajara emitida en el SG-JDC-130/2020, que modificó 1 incompetencia, ordenando a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitir un acuerdo respecto de la procedencia o desechamiento de la denuncia presentada atento a lo anterior, se da cuenta de dicha queja vía incompetencia y vía PES, razón por la cual en el estado procesal se reporta un número más a los casos presentados.



3.1.2 Asuntos competencia del INE

3.1.2.1 Asuntos tramitados vía PES

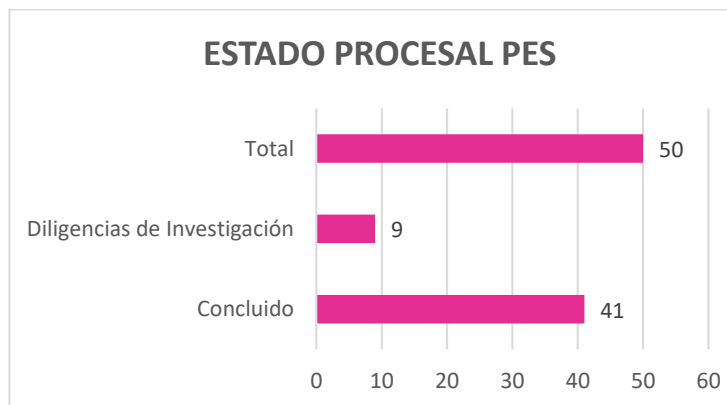
A partir de la Reforma en materia de VPG el PES es la única vía administrativa para conocer de los casos en la materia, su carácter es sumario, es decir, el trámite y resolución de este procedimiento es breve, para definir con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas objeto de queja y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a la persona infractora.

3.1.2.2 Estado Procesal

Se asumió competencia en vía PES en 52 casos (2 acumulados), siendo que a la fecha del presente informe se han concluido 43 asuntos (1 en impugnación) y permanecen en diligencias de investigación 9 procedimientos.

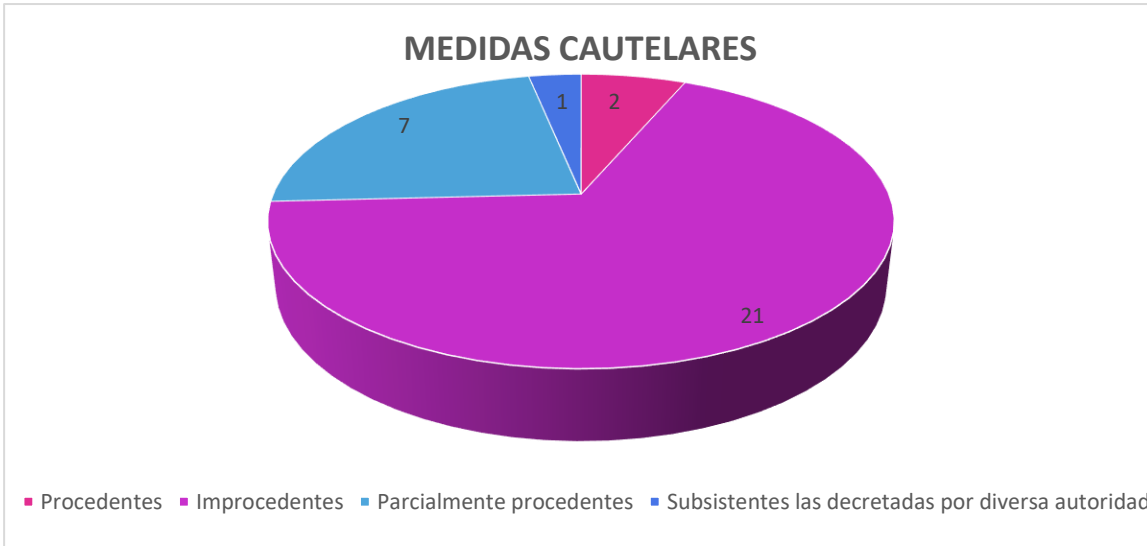
Así, de las 52 quejas o vistas registradas vía PES, se iniciaron 50 procedimientos (2 acumulados), de los cuales se encuentran concluidos 41, lo que representa el 82%, encontrándose en la etapa de instrucción el 18%.

ESTADO PROCESAL PES	
Concluido	41
Diligencias de investigación	9
Total	50



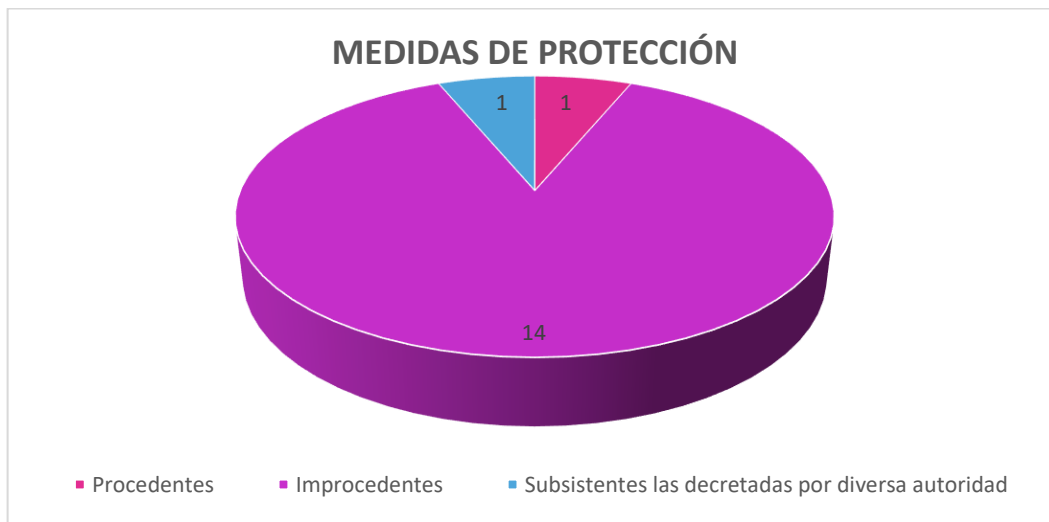
3.1.2.3 Medidas cautelares

En **31** PES se solicitó la adopción de **medidas cautelares**, en **2** se decretó su **procedencia**; **7** **parcialmente procedentes**; en **21** su **improcedencia** y en **1** se dejaron **subsistentes** las emitidas por diversa autoridad electoral.



3.1.2.4 Medidas de protección

Por lo que respecta a las **medidas de protección**, fueron solicitadas en **16** procedimientos, declarándose su **improcedencia** en **14** casos, en **1** se consideró que **debían permanecer vigentes** las decretadas por Sala Superior; y en **1** se decretaron procedentes.



3.1.2.5 Asuntos concluidos

De las 41 asuntos concluidos, **31** (2 acumulados) fueron sustanciados y remitidos a la SRE, los cuales ya han sido resueltos; en **1** se dictó acuerdo de improcedencia y fue remitido a la Secretaría de la Función Pública; **3** se desecharon al considerar que los hechos denunciados no constituían una falta o violación en materia electoral, toda vez que no se advirtió algún elemento, ni siquiera de manera indiciaria, del que pueda considerarse que las manifestaciones denunciadas constituyan VPG en contra de las denunciadas y/o de las mujeres en general; **5** se tuvieron por no presentados; y en **1** se ordenó el no inicio del procedimiento dada la falta de consentimiento de la víctima a efecto de iniciar el mismo.

ESTADO PES CONCLUIDOS	
Desechado	3
Concluidos mediante resolución	31
Existente	11
Inexistente	19
Incompetente	1
Improcedencia	1
No iniciado	1
No presentado	5
Total	41

3.1.2.6 Asuntos con sentencia declarando la existencia de la infracción consistente en VPG.

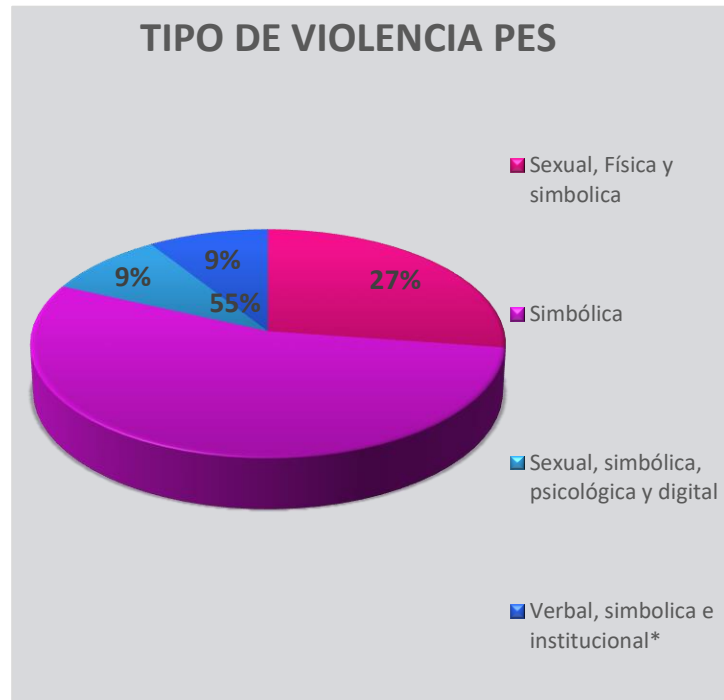
Como se mencionó, **31** procedimientos fueron procedimientos enviados a la SRE (2 acumulados), los cuales han sido resueltos en su totalidad, determinándose: en **19** la **inexistencia (2 acumulados)** de VPG; en **1** la **incompetencia** para conocer del mismo remitiéndolo al Instituto Electoral de Quintana Roo; y en **11** la **existencia** de la infracción.

A efecto de contar con datos relevantes respecto a los asuntos, que nos permita, analizar el abordaje de la VPG por las autoridades resolutoras, se analizarán las sentencias mediante las cuales se decretó la existencia de la infracción, atento a los siguientes indicadores:

3.1.2.6.1 Por tipo de violencia decretada mediante sentencia.

Respecto al tipo de violencia identificada o decretada mediante resolución, se resalta que la **violencia simbólica fue el tipo de violencia que se ejerció en el 100%** de los casos resueltos, en 6 casos de manera aislada y en el resto de los asuntos (5) en concurrencia con otros tipos de violencia como sexual, física, psicológica y digital, como sigue:

TIPO DE VIOLENCIA (PES)	
Descripción	No.
Sexual, Física y simbólica	3
Simbólica	6
Sexual, simbólica, psicológica y digital	1
Verbal, simbólica e institucional* ⁶	1
Total	11



3.1.2.6.2 Por sanción decretada

No obstante que se cuenta con una basta lista de sanciones⁷ que dependerán de la persona infractora (partido político, agrupaciones políticas, candidaturas, precandidaturas, candidaturas independientes, ciudadanas (os), dirigentes y personas afiliadas a los partidos políticos, observadores (as) electorales, concesionarias de radio y televisión, ministros de culto, etc.); la totalidad de las sanciones impuestas han sido multas que van de los \$1,000.00 hasta los \$500,000.00.

En el caso de que se decrete la existencia de la infracción a cargo de una servidora o un servidor público, se deberá dar vista con la resolución a la autoridad competente en materia de responsabilidad administrativa para la sanción que corresponda, en ese sentido, en el presente informe se da cuenta de la existencia de una resolución⁸ en que se ordena dar vista al INE y al OIC de un OPLE, a efecto de la imposición de la sanción⁹.

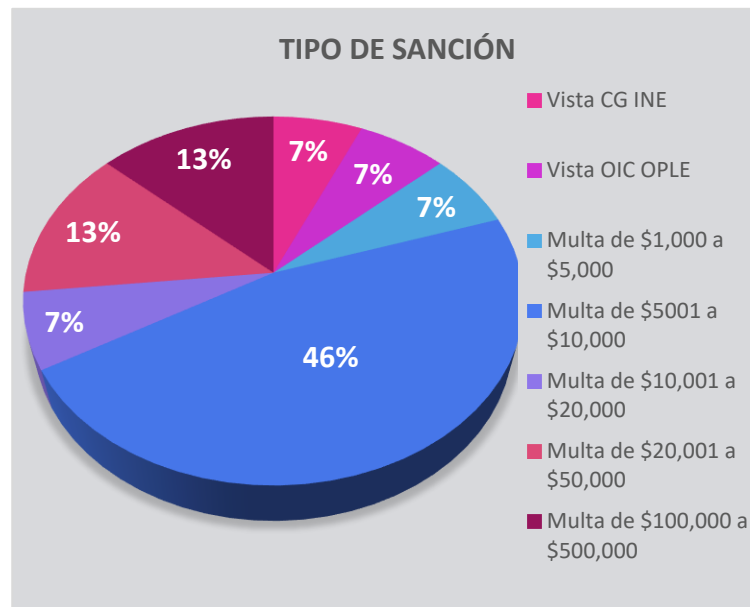
⁶ Sentencia impugnada, pendiente de resolución.

⁷ LGIPE, artículos 443-458.

⁸ Sentencia impugnada, pendiente de resolución.

⁹ Sentencia impugnada, pendiente de resolución.

TIPO DE SANCIÓN	
Descripción	Número
Vista CG INE	1
Vista OIC OPLE	1
Multa de \$1,000 a \$5,000	1
Multa de \$5001 a \$10,000	7
Multa de \$10,001 a \$20,000	1
Multa de \$20,001 a \$50,000	2
Multa de \$100,000 a \$500,000	2

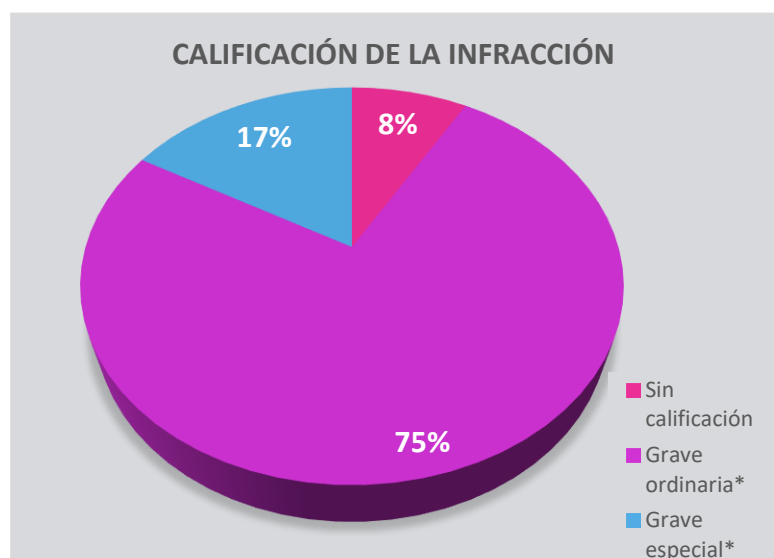


3.1.2.6.3 Por la calificación de la infracción

Respecto a la calificación de la infracción en el 75% de los casos se calificó como grave ordinaria, seguida del 16.66% de los casos en los que fue calificada como grave especial y en un asunto no se determinó¹⁰.

CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Descripción	No.
Sin calificación	1
Grave ordinaria*	9
Grave especial*	2
Total	12

* Se calificó de manera individual las sanciones de los infractores



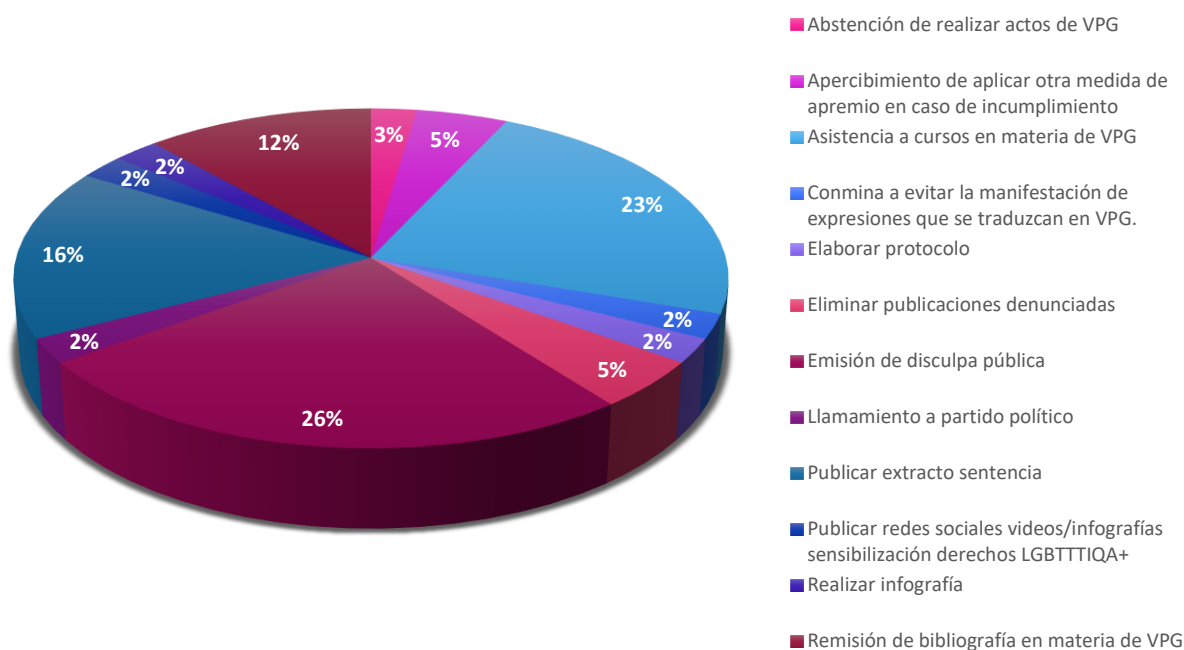
¹⁰ Al tratarse de servidores públicos, razón por la cual se dio vista al INE y al OIC del OPLE para que determinen la sanción.

3.1.2.6.4 Respecto a las medidas de reparación

El artículo 463 Ter de la LGIPE establece que, en la resolución de los procedimientos sancionadores por VPG, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan. Al respecto, se observa que en cada resolución se ordenan en promedio entre 3 y 5 medidas de reparación, siendo que, en los procedimientos en estudio se ordenó en 11 casos la emisión de una **disculpa pública** (totalidad de los casos), en 10 asuntos la asistencia a **cursos en materia de VPG** (90.90%) y en 7 casos la **publicación del extracto de la sentencia** (63.63%), asimismo, en menor medida se ordenó la remisión de bibliografía en la materia, eliminación de las publicaciones denunciadas, entre otras.

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL	
Descripción	Número
Abstención de realizar actos de VPG	1
Apercibimiento de aplicar otra medida de apremio en caso de incumplimiento	2
Asistencia a cursos en materia de VPG	10
Conmina a evitar la manifestación de expresiones que se traduzcan en VPG.	1
Elaborar protocolo	1
Eliminar publicaciones denunciadas	2
Emisión de disculpa pública	11
Llamamiento a partido político	1
Publicar extracto sentencia	7
Publicar redes sociales videos/infografías sensibilización derechos LGBTTTIQA+	1
Realizar infografía	1
Remisión de bibliografía en materia de VPG	5

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL



3.1.2.6.5 Por la inscripción en el Registro de Personas sancionadas en materia de VPG.

El Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPG tiene por objeto compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan VPG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales.¹¹

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹² determinó la validez y constitucionalidad de la integración de este registro, entendido como una lista pública de todas las personas sancionadas por ejercer VPG, señalando que, se caracteriza por ser una **medida de reparación integral** que tiene como efecto que las autoridades electorales puedan verificar de manera clara quiénes son las personas que han sido sancionadas por haber cometido actos de violencia política de género, máxime si se trata de registros públicos que puedan ser consultados por las personas interesadas.

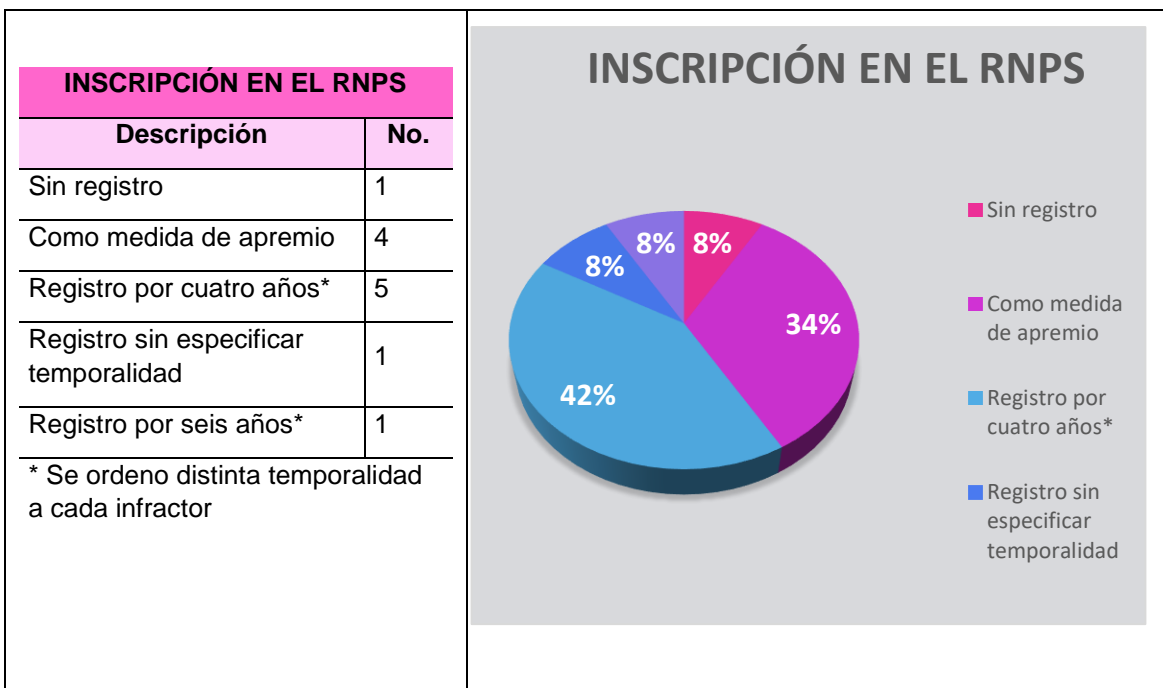
¹¹ Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, artículo 6. Consultable en la liga electrónica [INE-CG269-2020 Proyecto DJ 1176.pdf](#)

¹² SUP-REC-91/2020, páginas 42-44.

En ese sentido, la Sala Superior estableció que la naturaleza de las listas de infractores es una herramienta fundamental para fortalecer la política de prevención de violencia hacia las mujeres, así mismo, una medida de reparación transformadora cuya intención es ir más allá de su función restitutiva, una alternativa de justicia correctiva que busca una transformación democrática de la sociedad, que no solo enfrenta el daño padecido, sino también las condiciones sociales que han permitido su continuidad, para prevenir futuros daños, siendo el registro una acción que contribuya a la eliminación con consecuencias jurídicas a los esquemas estructurales que generan violencia contra las mujeres.

En 7 asuntos materia del presente informe, se determinó la inscripción del infractor en el Registro (con diversa temporalidad de acuerdo con la calificación de la falta), en 1 caso no se ordenó el registro y en 4 casos se ordenó como medio de apremio en caso de que no se lleven a cabo las medidas de reparación integral.

Esto es, en algunos casos se utiliza como sanción y en otros casos como medida de apremio, sujeto a una condición suspensiva de cumplimiento de las medidas de reparación. En este último supuesto, se considera que no se cumple con el objetivo del Registro ya que, de facto, personas que han cometido VPG no son inscritas en dicho registro al no colmarse la procedencia de la aplicación del medio de apremio.



3.2 Cuadernos de antecedentes

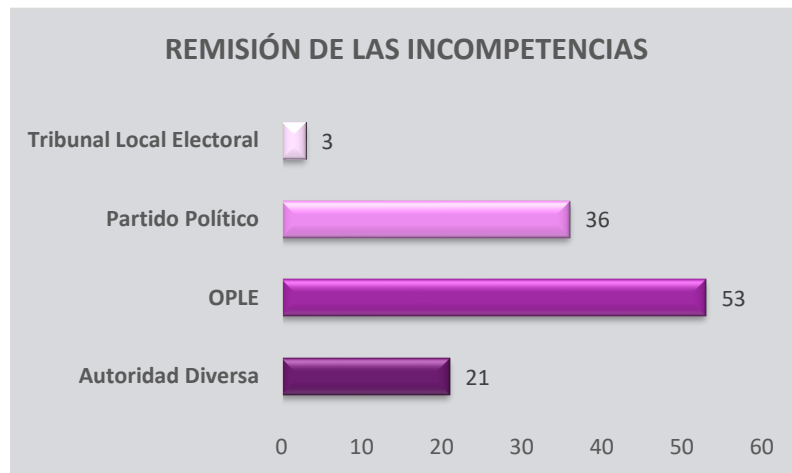
Se registraron **6** CA de los cuales, 4 se cerraron (3 por falta de elementos y 1 al concluir las diligencias de investigación y se determinó el inicio de un PES); 1 se tuvo por no presentado; y 1 se encuentra en diligencias de investigación para su determinación.

3.3 Asuntos remitidos por incompetencia.

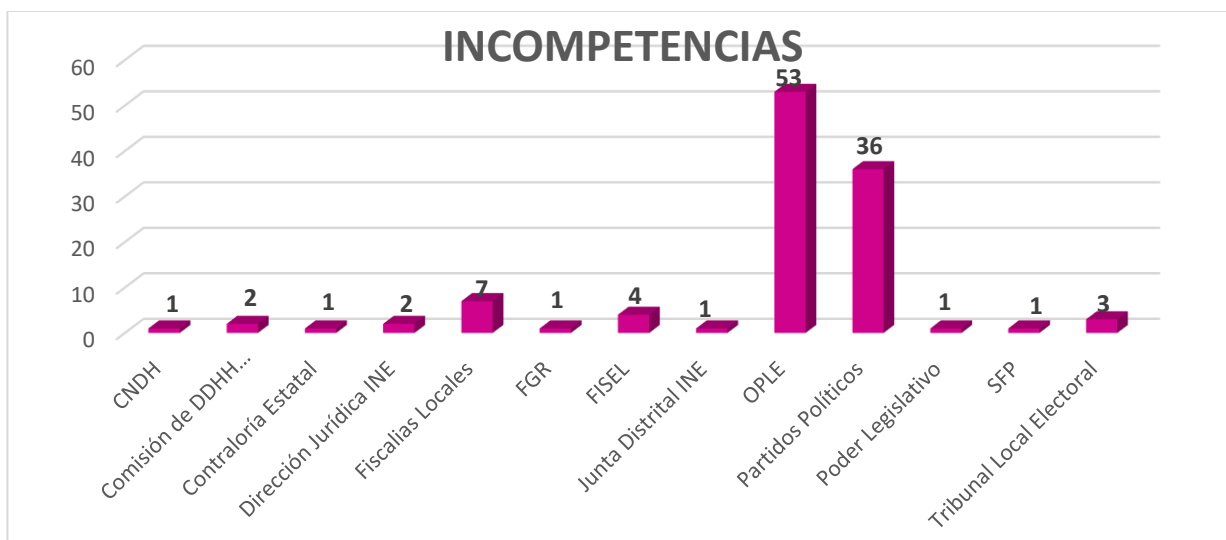
3.3.1 Autoridad competente

Como se señaló en el apartado correspondiente al número de quejas, se determinó la incompetencia respecto de **113** denuncias o vistas, remitiendo la queja o denuncia a la autoridad que se consideró competente, pues se trataban de aspectos de la vida interna de los partidos políticos, actos que tenían incidencia local o cuyo impacto afectaba directamente los procesos electorales locales, actos discriminatorios que no tenían incidencia político-electoral, o bien, hechos presuntamente constitutivos de violencia institucional, entre otros, como sigue:

INCOMPETENCIAS	
Autoridad Diversa	21
OPLE	53
Partido Político	36
Tribunal Local Electoral	3
Total	113



En ese sentido, a continuación, se desglosa la remisión de las quejas o denuncias por autoridad, resaltando que, en diversos casos, los hechos denunciados no tenían vínculo alguno con la materia político-electoral, por lo que se remitieron a diversas autoridades legislativas, penales, de derechos humanos y de responsabilidades administrativas:



En las remisiones por incompetencia se solicita expresamente a las instancias que se consideran competentes informen a la brevedad el trámite otorgado a la queja o denuncia, a fin de que la UTCE les dé el seguimiento puntual a estas denuncias. Adicionalmente, se ha requerido a dichas autoridades el informe respectivo mediante distintos medios, a pesar de dichos esfuerzos, diversas autoridades y partidos políticos se abstienen de brindar la información solicitada, siendo que, en el informe que se presenta las autoridades que omitieron informar el estado procesal actual son: los partidos políticos Acción Nacional, MORENA, Verde Ecologista y Fuerza por México; el Instituto Electoral de Baja California Sur; las Fiscalías Generales de los Estados de Durango y Michoacán; y la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y Trata de Personas.

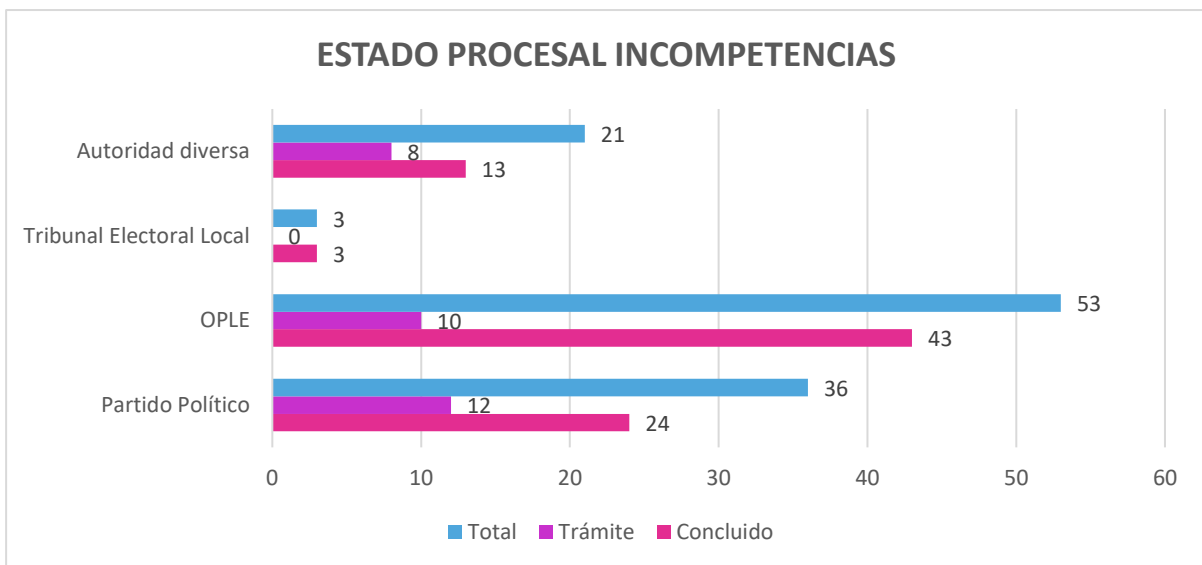
3.3.2 Estado procesal del asunto ante la autoridad a la cual fue remitido por incompetencia

De la información con la que cuenta la UTCE, se desprende que **83** procedimientos han concluido y **30** continúan en trámite.

En ese sentido, se presenta el desglose del estado procesal que guardan las incompetencias, desagregado por autoridad.

ESTADO PROCESAL INCOMPETENCIAS		
	Número	Porcentaje
Autoridad Diversa	21	100%
Concluido	13	61.90%
Trámite	8	38.1%
OPLE	53	100%
Concluido	43	81.13%

Trámite	10	18.87%
Partido Político	36	100%
Concluido	24	66.66%
Trámite	12	33.33%
Tribunal Local Electoral	3	100%
Concluido	3	100%
Total	113	



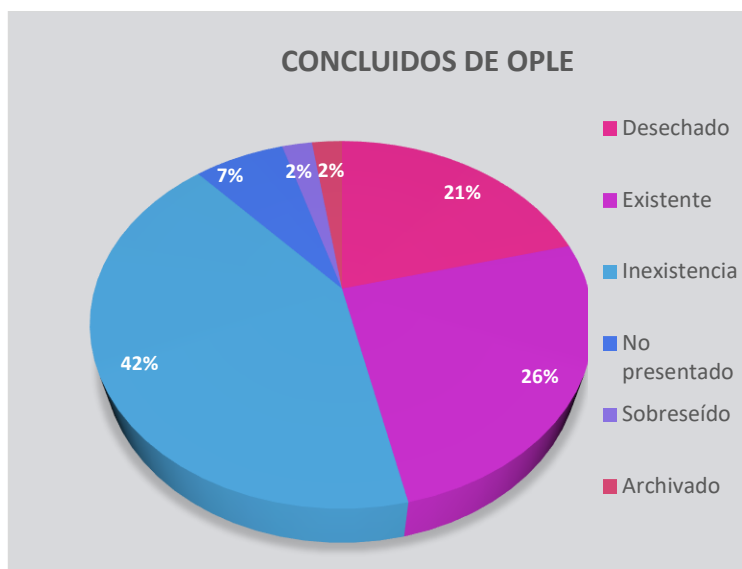
Al respecto, es importante resaltar la atención que se ha dado a las denuncias remitidas por incompetencia por parte de las autoridades ante las cuales se declinó competencia y a las determinaciones adoptadas al respecto, como sigue:

3.3.2.1 Organismos Públicos Locales Electorales

Los OPLE, han concluido el 81.13% de las quejas o vistas remitidas, resolviendo el fondo del asunto en 29 casos, los cuales representan el 67.44%, desechando 9, esto es, el 20.9%; asimismo, tuvieron por no presentados 3 asuntos, se declaró el sobreseimiento respecto a 1 caso y se archivó 1.

Es importante resaltar que en 11 casos se decretó la existencia de la infracción; y en 2 de esos casos solo se configuro violencia política.

CONCLUIDOS OPLE	
Descripción	Número
Desechado	9
Existente	11
Inexistencia	18
No presentado	3
Sobreseído	1
Archivado	1
Total	43



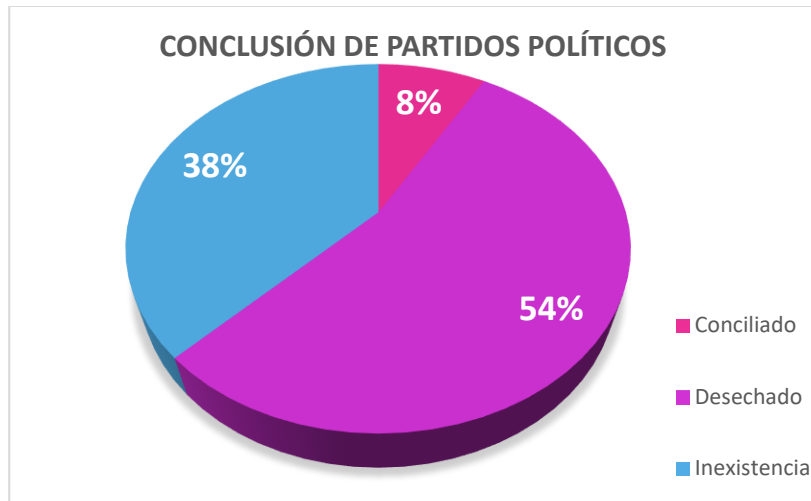
3.3.2.2 Partidos Políticos

Los partidos políticos han concluido 24 asuntos de 36 remitidos, lo que representa el 66.66% de la totalidad, de los cuales en 2 casos llegaron a la conciliación, 13 asuntos fueron desechados por lo que no se entró al análisis del fondo del asunto y en 9 procedimientos se decretó la inexistencia de la infracción.

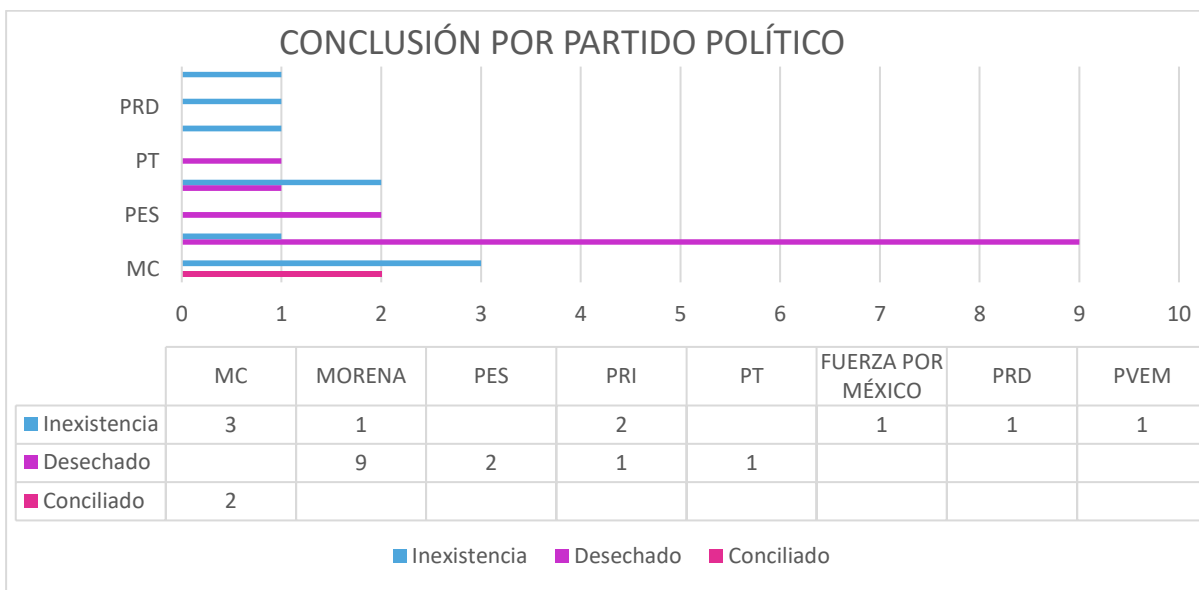
Es importante señalar, que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 26 de los *Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*¹³, en **ningún caso de VPG procederá la conciliación y mediación**, sin embargo, del reporte de asuntos concluidos se da cuenta de 2 asuntos que fueron conciliados.

¹³ Consultable en la liga <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-a.pdf>, en los cuales se establece en su transitorio segundo que, Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en dichos Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los mismos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

CONCLUIDOS OPLE	
Descripción	Número
Conciliado	2
Desechado	13
Inexistencia	9
Total	24



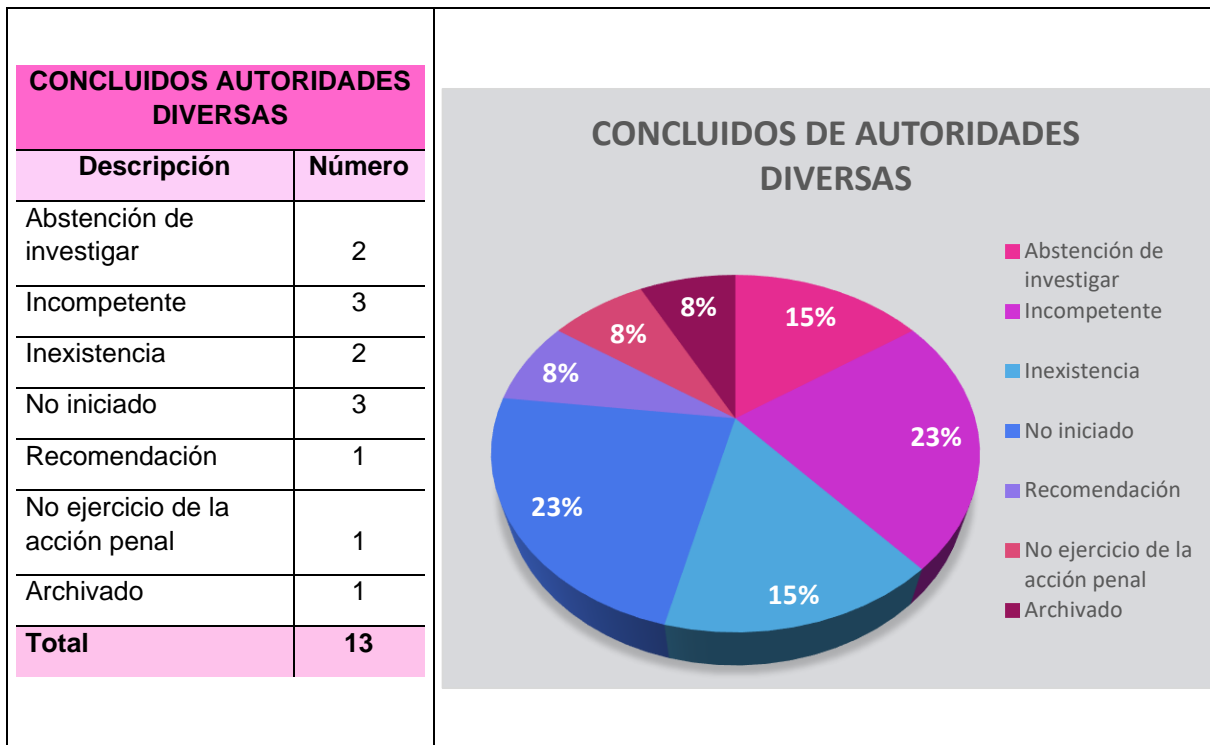
A efecto de lograr una mayor claridad expositiva, se desagrega la información por partido político, como sigue:



3.3.2.3 Autoridades diversas

Es importante resaltar que algunas autoridades han informado la imposibilidad de notificar el estado procesal al no ser parte del procedimiento, siendo información reservada, la cual, únicamente pueden hacerla del conocimiento de las partes; no obstante, la mayoría de las autoridades han participado activamente mes con mes para el seguimiento y actualización de la base de datos que nutrió el presente informe.

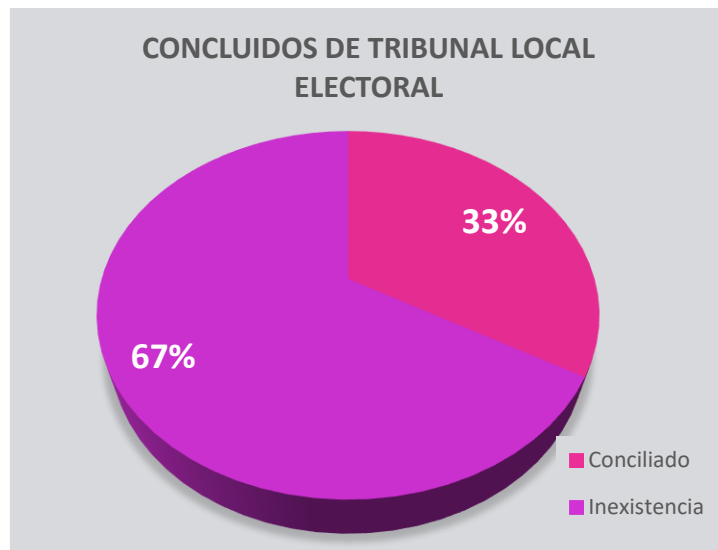
Al respecto, de los 21 asuntos remitidos a autoridades diversas, se ha dado conclusión a 13 procedimientos, lo que representa el 61.90% de la totalidad de quejas remitidas, como sigue:



3.3.2.4 Tribunal Electoral Local

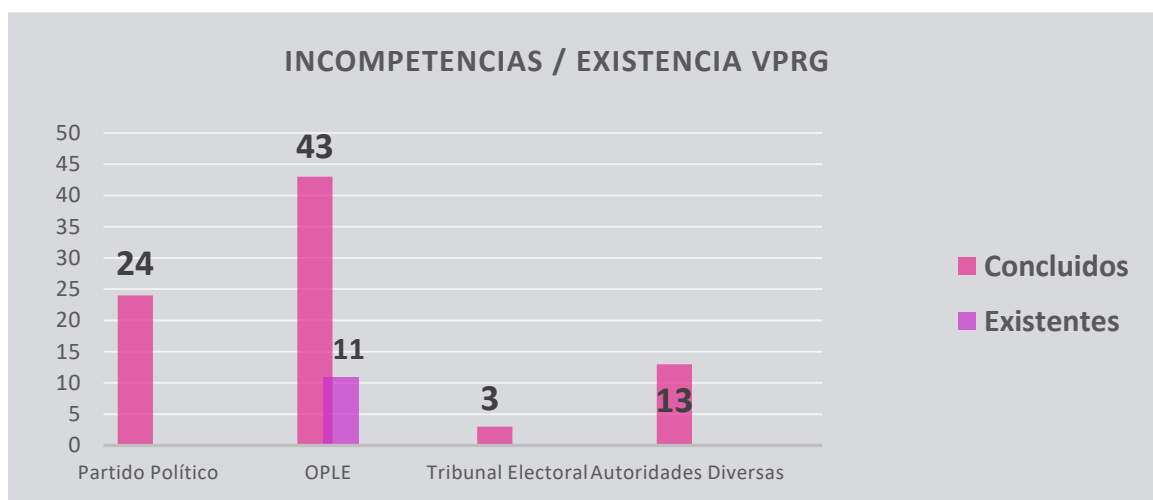
Por cuanto hace a la atención de las quejas y vistas remitidas a los Tribunales Electorales Locales, se concluyó con la totalidad de asuntos remitidos, decretando la inexistencia de la infracción en 2 casos, **reportando 1 conciliado**.

CONCLUIDOS TRIBUNAL LOCAL ELECTORAL	
Descripción	Número
Conciliado	1
Inexistencia	2
Total	3



De la base de datos y gráfica que anteceden, se desprende que, de las incompetencias remitidas a los Tribunales Electorales Locales se ha resuelto el 100% de las quejas, seguido de los OPLE que han logrado la conclusión del 81.13% de los asuntos remitidos; por su parte los partidos políticos dan cuenta de la conclusión del 66.66% de las denuncias o vistas notificadas; siendo que, las autoridades diversas han reportado la terminación del 61.90% de los asuntos.

En conclusión, de la totalidad de incompetencias remitidas (113) y resueltas (83), solo en **11 asuntos se ha decretado la existencia de la infracción**, lo que representa el **13.25%** de los casos concluidos, procedimientos que fueron sustanciados ante los OPLE, resaltando que ningún partido político decretó mediante sentencia firme la existencia de VPG.



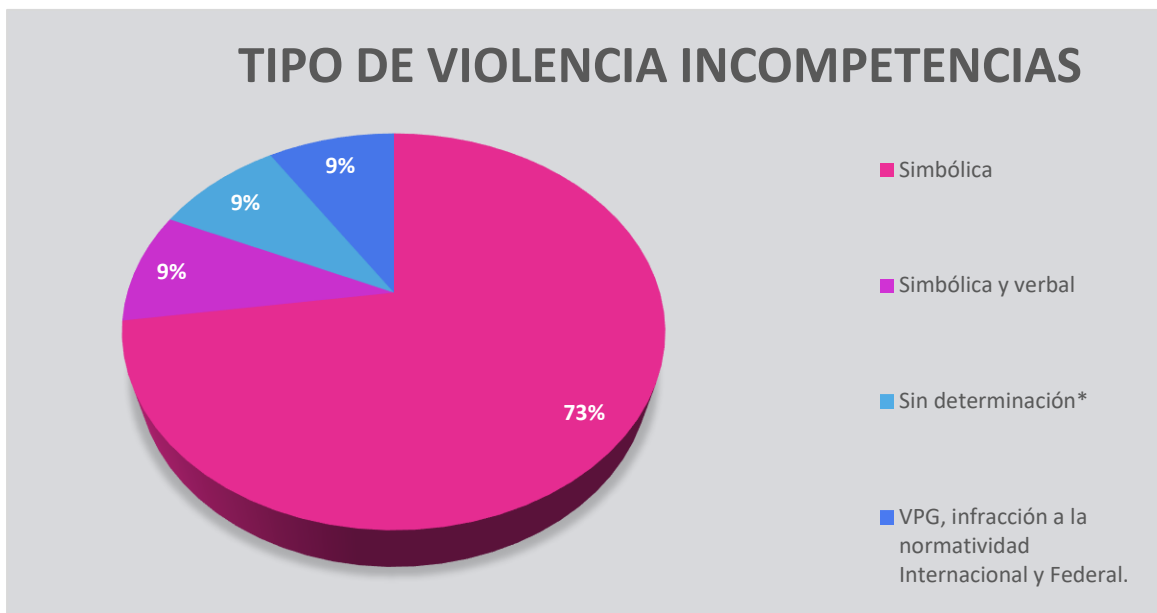
3.3.3 Asuntos remitidos por incompetencia con sentencia declarando la existencia de la infracción consistente en VPG.

3.3.3.1 Por tipo de violencia

En relación al tipo de violencia decretada es de resaltar que, al igual que en los PES sustanciados y resueltos por las autoridades federales, **el tipo de violencia que se identificó con mayor incidencia fue la simbólica**; no obstante, se resalta que en 2 casos no se determinó el tipo de violencia ejercida, siendo que en uno de ellos solo se pronunciaron respecto a la existencia de la VPG vinculada a la infracción de la normatividad internacional y federal.

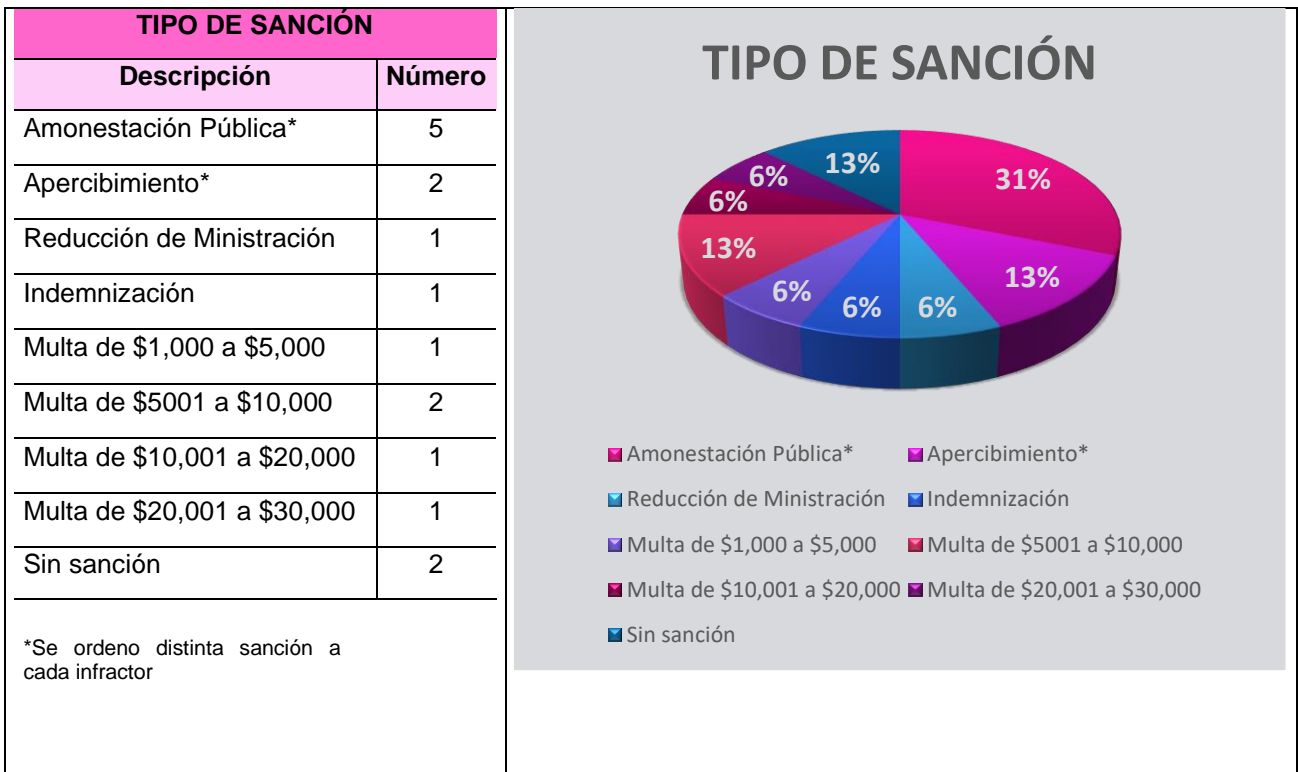
TIPO DE VIOLENCIA (INCOMPETENCIA)	
Descripción	Número
Simbólica	8
Simbólica y verbal	1
Sin determinación*	1
VPG, infracción a la normatividad Internacional y Federal.	1
Total	11

* Caso donde se acreditó VP



3.3.3.2 Sanción decretada

En las 11 resoluciones firmes emitidas por la autoridad electoral local, en que se decretó la existencia de VPG, las sanciones decretadas fueron 5 amonestaciones públicas, en 5 sentencias se determinaron multas que van de los \$1,000.00 - \$30,000.00 (Mil Pesos hasta los Treinta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); en 3 casos no se estableció sanción, en 1 caso se redujo la ministración y respecto de uno de los sujetos se ordenó una indemnización a la víctima.



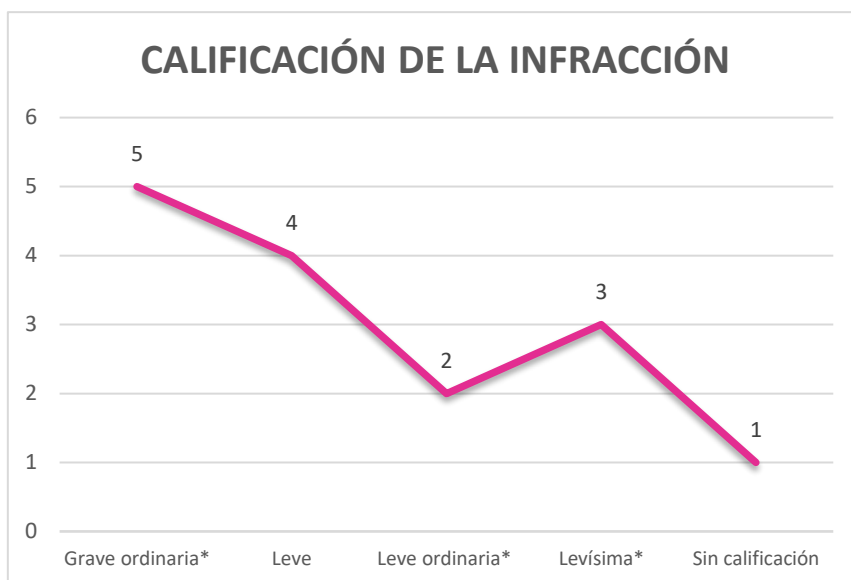
3.3.3.3 Calificación de la infracción

Respecto a la calificación de la infracción, en 5 casos se calificó como grave ordinaria, lo que representa el 33.33%; en 4 procedimientos se calificó como leve, lo que representa el 26.66%; en 3 asunto se calificó como levísima (20%); en 2 se calificó como leve ordinaria; y en 1 no se estableció la calificación de la falta. Es de resaltar que, en 2 de los asuntos se individualizó la calificación para cada infractor.

CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Descripción	Número
Grave ordinaria*	5
Leve	4
Leve ordinaria*	2
Levísima*	3
Sin calificación	1

* Se califico de manera individual a cada infractor

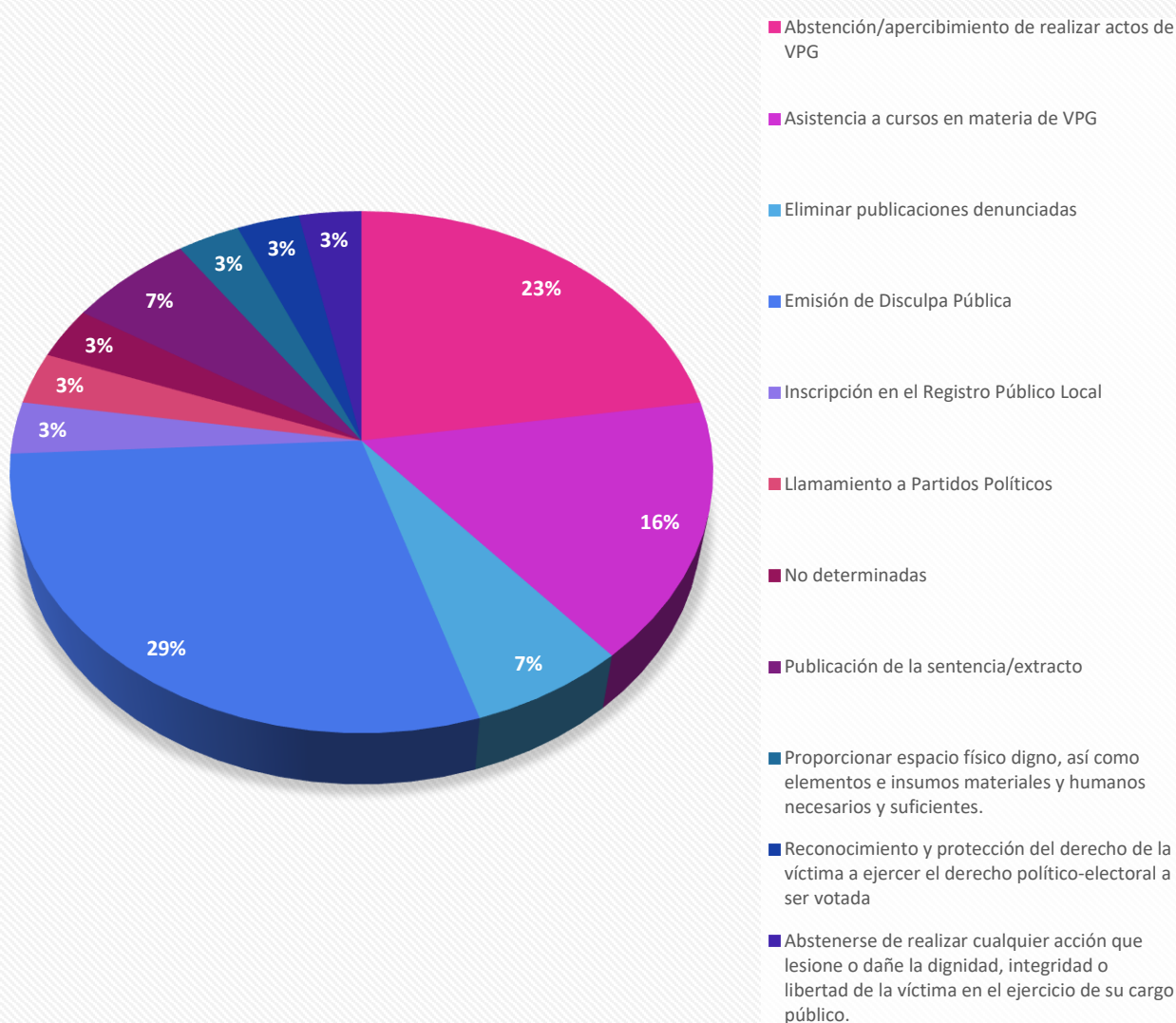


3.3.3.4 Medidas de reparación

En cada resolución se ordenan en promedio 3 medidas de reparación, siendo que, en los procedimientos en estudio se ordenó en 9 casos la emisión de una **disculpa pública** (81.81%), en 7 asuntos la abstención de realizar actos de VPG (63.63%) y en 5 resoluciones la asistencia a **cursos en materia de VPG** (45.45%), entre otras con menor índice como la **publicación del extracto de la sentencia**, llamamiento, etc.

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL	
Descripción	Número
Abstención/apercibimiento de realizar actos de VPG	7
Asistencia a cursos en materia de VPG	5
Eliminar publicaciones denunciadas	2
Emisión de Disculpa Pública	9
Inscripción en el Registro Público Local	1
Llamamiento a Partidos Políticos	1
No determinadas	1
Publicación de la sentencia/extracto	2
Proporcionar espacio físico digno, así como elementos e insumos materiales y humanos necesarios y suficientes.	1
Reconocimiento y protección del derecho de la víctima a ejercer el derecho político-electoral a ser votada	1
Abstenerse de realizar cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de la víctima en el ejercicio de su cargo público.	1

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

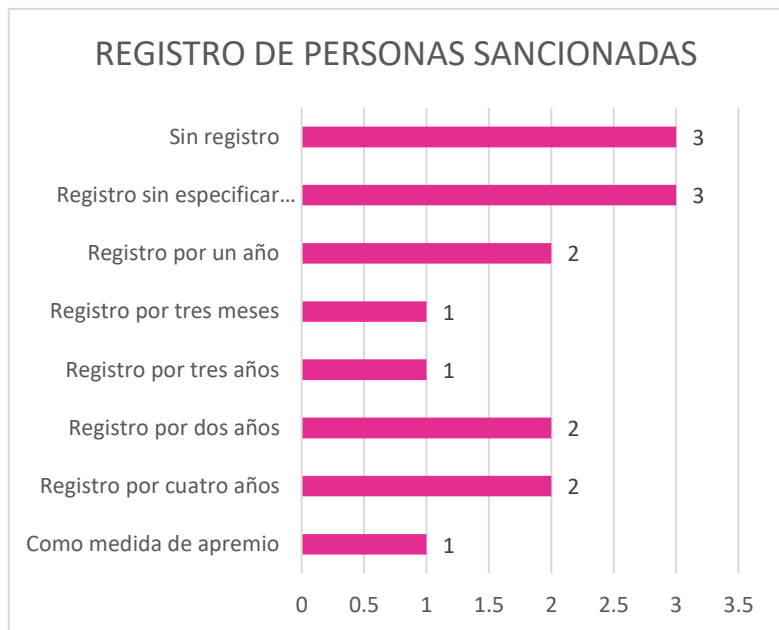


3.3.3.5 Inscripción en el Registro de Personas sancionadas en materia de VPG

De 11 resoluciones donde se declaró la existencia de la infracción, en 3 asuntos la autoridad resolutora se abstuvo de ordenar el registro de los infractores en el Registro de Personas Sancionadas; en 1 asunto se determinó como medida de apremio y en 7 casos se ordenó la inscripción; asimismo se desprende que la calificación de la infracción para los casos en los que se ordenó el registro, fue en 3 asuntos calificada como “Leve” y en 3 se calificó como “Grave ordinaria”; 2 “Leve ordinaria”; 2 “Levísima”, y solo en 1 de estos casos, se justificó el no registro, dado a que cuando se originaron los hechos denunciados no existía el registro; y en 2 casos donde se acreditó violencia política. Adicionalmente, respecto en 2 asuntos se individualizó la temporalidad del registro para los infractores.

De lo anterior, se puede apreciar que no existe una homologación de criterios respecto a la inscripción en el Registro de Personas Sancionadas.

INSCRIPCIÓN EN EL RNPS	
Descripción	Número
Como medida de apremio	1
Registro por cuatro años	2
Registro por dos años	2
Registro por tres años	1
Registro por tres meses	1
Registro por un año	2
Registro sin especificar temporalidad	3
Sin registro	3
* Se decreto distinta temporalidad a cada infractor	



3.4 Datos generales de la totalidad de los procedimientos

De los asuntos que fueron de la competencia o conocimiento de la UTCE (52 PES y 6 CA), se han concluido 48, esto es, el 82.75%, siendo que, respecto de los asuntos remitidos por incompetencia se han concluido 83, lo cual representa el 73.45%.

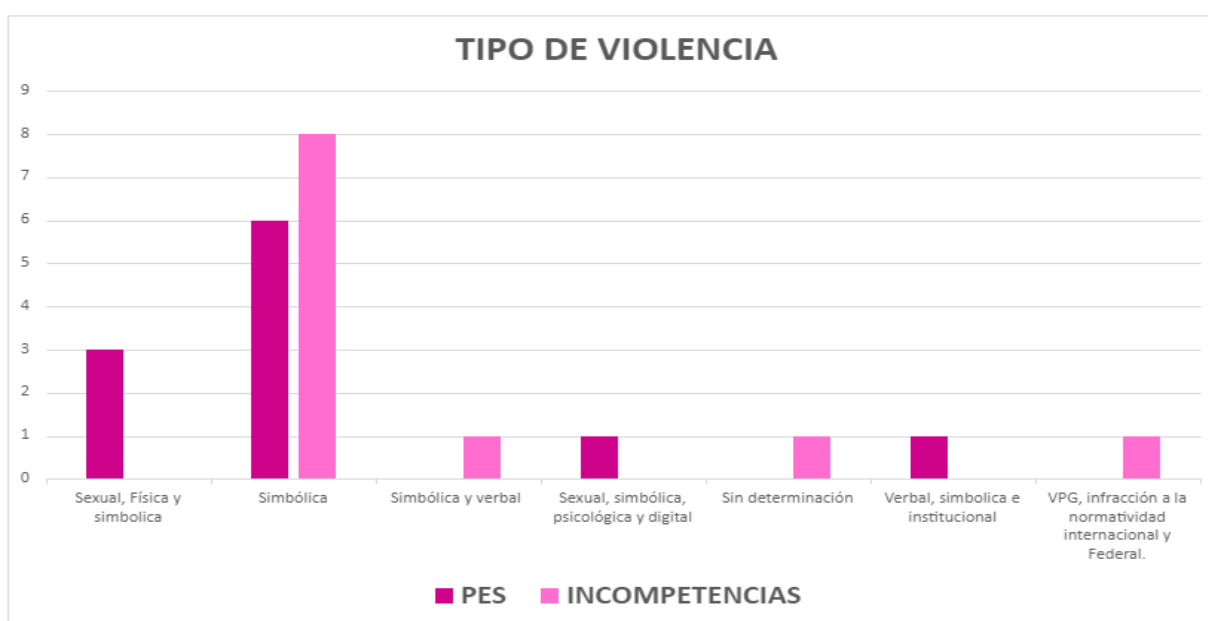
ESTADO PROCESAL			
Descripción	PES	INCOMPETENCIAS	CA
Concluido	43	83	5
Trámite/Diligencias de investigación	9	30	1

De las 170 denuncias o vistas en la materia se han resuelto 131 procedimientos, en los cuales solo en **22, se decretó la existencia de la infracción**, lo que representa el 16.79%.

Respecto al tipo de violencia identificada o decretada mediante resolución, se resalta que la violencia simbólica fue el tipo de violencia que se ejerció en mayor porcentaje, tanto en el ámbito federal como local, entendida esta, de acuerdo al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la RES, como el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad.

Asimismo, es de resaltar que, se localizaron 2 resoluciones emitidas en el ámbito local, en las cuales no se identificó el tipo de violencia ejercida.

TIPO DE VIOLENCIA		
Tipo de Violencia	PES	INCOMPETENCIAS
Sexual, Física y simbólica	3	
Simbólica	6	8
Simbólica y verbal		1
Sexual, simbólica, psicológica y digital	1	
Sin determinación		1
Verbal, simbólica e institucional	1	
VPG, infracción a la normatividad internacional y Federal.		1
Total	11	11



3.4.1 Materia de la litis

3.4.1 Hechos denunciados

Del análisis de los hechos denunciados se desprende que, la mayor causa de interposición de quejas en la materia deviene de **ataques en redes sociales** (52), obstaculización en el ejercicio de las funciones (19) y denostación y descalificación de la imagen (15). Lo anterior sin que pasen desapercibidas otras conductas que se desglosan a continuación:



Al respecto, es de resaltar que, anteriormente y conforme al esquema de comunicación política, la VPG se manifestaba en mayor grado en radio y televisión; sin embargo, ante el uso de internet y las redes sociales se ha transformado el fenómeno de la violencia, siendo que, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 se observó un mayor número de casos de VPG en las redes sociales, reflejando una disminución en su incidencia en radio y televisión.

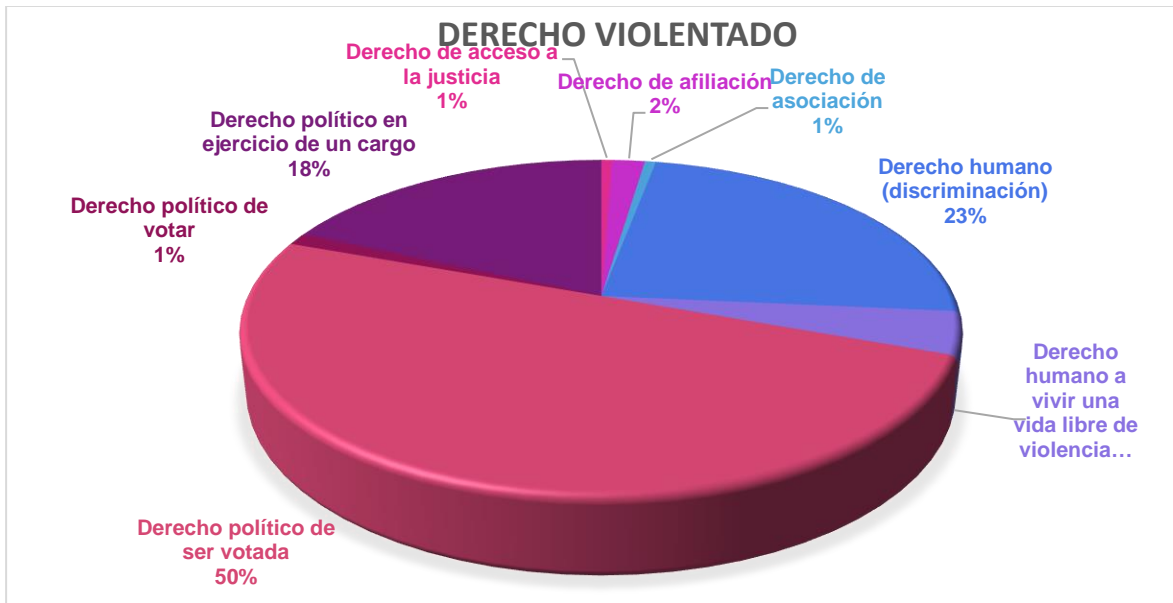
El internet, como medio de comunicación global, desempeña un papel trascendente en relación con el ejercicio de la libertad de expresión. En ese sentido, la Sala Superior ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios.

La máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que, tal maximización de la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas en medios electrónicos, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes.

3.4.1.2 Derecho Violentado

Se generaron indicadores relacionados con los derechos de la ciudadanía y los derechos humanos a vivir una vida libre de violencia y discriminación, resultando que, en 85 denuncias el derecho a tutelar era el derecho político electoral de ser votada, que representa el 50% de las quejas o vistas objeto de estudio; en 40 procedimientos se salvaguarda el Derecho Humano a la no discriminación (23.52%) y en tercer lugar los hechos denunciados inciden en el ejercicio del Derecho político de ejercer un cargo de elección popular, con 31 casos, los cuales representan el 18.23%.

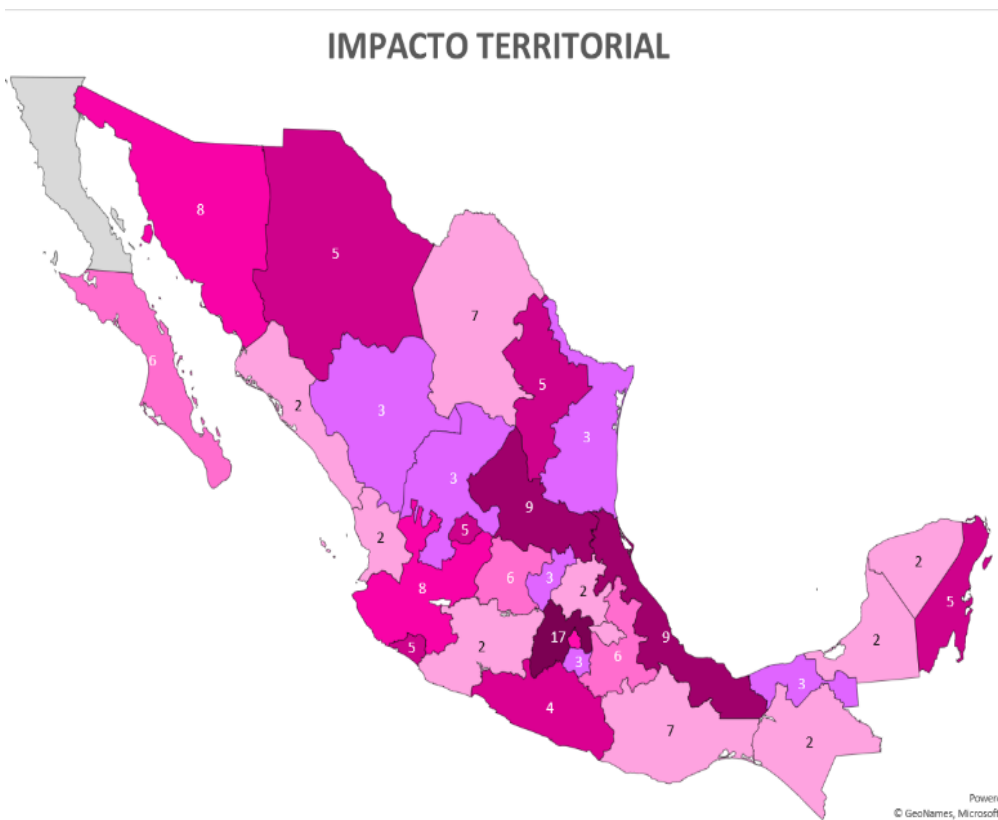
DERECHO VIOLENTADO	
Descripción	Número
Derecho de acceso a la justicia	1
Derecho de afiliación	3
Derecho de asociación	1
Derecho humano (no discriminación)	40
Derecho humano a vivir una vida libre de violencia	7
Derecho político de ser votada	85
Derecho político de votar	2
Derecho político de ejercer un cargo de elección popular	31
Total	170



3.4.1.3 Impacto Territorial

Respecto al impacto territorial, por el número de quejas presentadas se resalta que los Estados en que se ha presentado mayor incidencia de hechos presuntamente constitutivos de VPG son Estado de México, Ciudad de México, San Luis Potosí, Veracruz de Ignacio de la Llave y Jalisco.

IMPACTO TERRITORIAL	
Descripción	No.
Aguascalientes	5
Baja California Sur	6
Campeche	2
Chiapas	2
Chihuahua	5
Ciudad de México	13
Coahuila	7
Colima	5
Durango	3
Estado de México	17
Federal	11
Guanajuato	5
Guerrero	4
Guanajuato	1
Hidalgo	2
Jalisco	8
Michoacán	2
Morelos	3
Nayarit	2
Nuevo León	5
Oaxaca	7
Puebla	6
Querétaro	3
Quintana Roo	5
San Luis Potosí	9
Sinaloa	2
Sonora	8
Tabasco	3
Tamaulipas	3
Tlaxcala	2
Veracruz	9
Yucatán	2
Zacatecas	3
TOTAL	170



Se consideró importante analizar los Estados con mayor incidencia en denuncias por VPG y su relación con la incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911; para tal efecto se tomó como fuentes del análisis comparativo la base de datos generada por la UTCE respecto a los casos de VPG como fuente directa y el informe de enero a noviembre de 2021 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el que se reporta que de enero a noviembre de 2021 se denunciaron un total de 1´871,808 delitos, con un total de 312,660 víctimas, de las cuales 31.7% fueron mujeres.

Adicionalmente, se tomó en consideración, para el estudio comparativo, las cinco entidades federativas con mayor número de incidentes denunciados ante el INE.

Se destaca que de las cinco entidades federativas con mayor número de denuncias en materia de VPG, cuatro de ellas (Estado de México, Ciudad de México, Jalisco y Veracruz) son las que mayor número de habitantes tienen, de conformidad con los números que reporta el INEGI al año 2020.

En atención a dicha densidad demográfica se destaca también lo siguiente:

1. El **Estado de México** al ser la entidad que mayor número de habitantes tiene a nivel nacional, también es el estado que presenta el **mayor número de denuncias en materia de VPG**; de igual forma es la entidad federativa que ocupa el **primer lugar** en denuncias de los delitos de feminicidio, lesiones dolosas, lesiones culposas, secuestro, extorsión, trata de personas, **violencia de género**, y violación.
2. De igual forma, el **Estado de México** se encuentra entre los primeros cinco estados con mayor número de incidencias de los 11 tipos penales analizados en el presente reporte.
3. El **Estado de México, la Ciudad de México, Veracruz y Jalisco** se encuentran entre las entidades federativas con mayor número de casos denunciados en materia de VPG, de igual forma son las primeras cuatro entidades federativas con el mayor número de casos de feminicidio denunciados.
4. Las mismas entidades federativas señaladas en el numeral anterior se encuentran entre los diez primeros lugares de incidencia delictiva de los 11 tipos penales señalados en el informe del Secretariado.
5. La Ciudad de México es la segunda entidad federativa con el mayor número de quejas en materia de VPG y es al mismo tiempo la que mayor número de denuncias penales en materia de violencia familiar presenta.

A continuación, se pueden verificar los anteriores datos y el resto del análisis comparativo en la siguiente tabla:

RELACIÓN DENUNCIAS EN MATERIA DE VPG Y LA INCIDENCIA DELICTIVA						
	TOTAL NACIONAL	ESTADO DE MÉXICO	CIUDAD DE MÉXICO	SAN LUIS POTOSÍ	VERACRUZ	JALISCO
HABITANTES	126'024,014	16'992,418 (1)	9'209,944 (2)	2'822,255 (19)	8'062,579 (4)	8'348,151 (3)
DENUNCIAS VPG		17 (1)	13 (2)	9 (3)	9 (4)	8 (5)
FEMINICIDIO	887	130 (1)	60 (4)	21 (16)	65 (2)	64 (3)
HOMICIDIO DOLOSO	2,540	205 (5)	77 (11)	57 (15)	78 (10)	182 (6)
HOMICIDIO CULPOSO	2,967	214 (2)	92 (15)	47 (24)	151 (5)	191 (3)
LESIONES DOLOSAS	51,194	13,808 (1)	1,053 (17)	1,636 (13)	2,429 (5)	3,454 (4)
LESIONES CULPOSAS	16,091	3,219 (1)	1,471 (2)	168 (23)	594 (9)	936 (6)
SECUESTRO	181	33 (1)	13 (4)	12 (6)	17 (2)	3 (23)
EXTORSIÓN	3,082	952 (1)	175 (6)	48 (14)	294 (2)	273 (3)
TRATA DE PERSONAS	471	129 (1)	53 (3)	6 (14)	8 (11)	11 (9)
VIOLENCIA FAMILIAR	233,978	20,296 (2)	31,865 (1)	8,394 (10)	10,788 (8)	11,643 (6)
VIOLENCIA DE GÉNERO	3,818	1,973 (1)	0 (14)	0 (26)	1,414 (2)	0 (19)
VIOLACIÓN	19,484	2,536 (1)	2,038 (2)	600 (12)	476 (17)	464 (18)
* () LUGAR A NIVEL NACIONAL						

De igual forma, se realizó un análisis comparativo respecto a las denuncias presentadas en materia de VPG y las llamadas de emergencia relacionadas con la comisión de distintas conductas presumiblemente constitutivas de delitos, destacando los siguiente:

1. La Ciudad de México, el Estado de México y Jalisco que son las entidades federativas que tienen mayor número de habitantes en los Estados Unidos Mexicanos, también son **3 de los primeros cuatro estados que mayor número de llamadas de emergencia** relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer presentan a nivel nacional.

2. La Ciudad de México es la segunda entidad federativa a nivel nacional que mayor número de denuncias en materia de VPG reporta, así como también lo es por lo que hace al número de llamadas de emergencia con los delitos de acoso y hostigamientos sexual.
3. El Estado de México y la Ciudad de México son las entidades federativas que reportan el mayor número de quejas en materia de violencia política contra las mujeres y son también las dos primeras en cuanto hace al número de llamadas de emergencia para reportar conductas relacionadas con el tipo penal de violación.

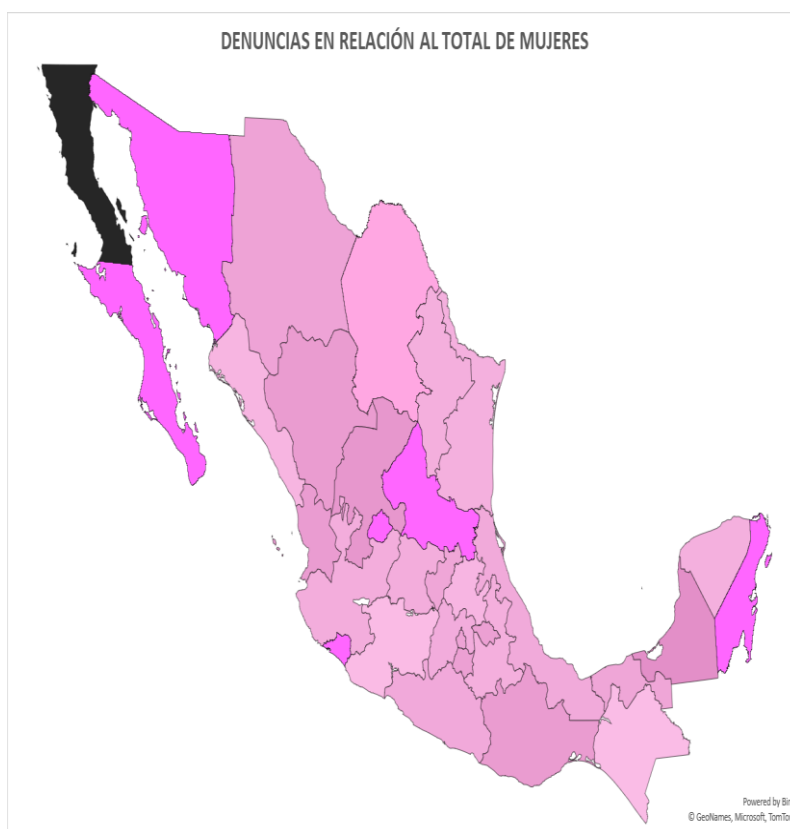
Se pueden verificar los anteriores datos y el resto del análisis comparativo en la siguiente tabla:

RELACIÓN DENUNCIAS EN MATERIA DE VPG Y LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA						
RELACIONADAS CON INCIDENTES DE						
	TOTAL NACIONAL	ESTADO DE MÉXICO	CIUDAD DE MÉXICO	SAN LUIS POTOSÍ	VERACRUZ	JALISCO
HABITANTES	126'024,014	16'992,418 (1)	9'209,944 (2)	2'822,255 (19)	8'062,579 (4)	8'348,151 (3)
DENUNCIAS VPG		17 (1)	13 (2)	9 (3)	9 (4)	8 (4)
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	264,860	44,265 (3)	44,656 (2)	3,273 (16)	4,328 (15)	15,761 (4)
ABUSO SEXUAL	5,675	207 (9)	615 (3)	143 (14)	145 (12)	242 (8)
ACOSO U HOSTIGAMIENTO	8,764	582 (5)	939 (2)	161 (16)	448 (7)	432 (8)
VIOLACIÓN	3,297	296 (2)	528 (1)	76 (12)	72 (13)	262 (5)
VIOLENCIA FAMILIAR	632,456	5,943 (22)	77,401 (2)	14,244 (14)	31,562 (7)	37,092 (5)
* () LUGAR A NIVEL NACIONAL						

Con la finalidad de realizar un análisis comparativo se realizó una búsqueda de información o estadísticas respecto a la atención de denuncias, procedimientos sancionadores y en su caso registro de personas sancionadas, por parte de los Organismos Político Locales Electorales de las cinco entidades federativas con mayor incidencia de denuncias presentadas ante el INE; sin embargo, de la búsqueda realizada en las páginas electrónicas no se encontró información relativa al número de denuncias y/o quejas presentadas, su atención y desahogo y en su caso las sanciones impuestas en el caso de la acreditación de la infracción o infracciones denunciadas, que pudiera ayudar al análisis comparativo.

Adicionalmente, se realizó un cruce de información respecto a la incidencia de denuncias y su impacto territorial en relación con la densidad poblacional, específicamente con la de sexo femenino, arrojando que, los Estados con mayor número de incidencia de VPG en relación con el número de mujeres que lo habitan son: Baja California Sur, Colima, Aguascalientes, San Luis Potosí, Quintana Roo y sonora, conforme a los siguientes datos:

% DENUNCIAS CON RELACIÓN AL TOTAL DE MUJERES	
Estado	%
Federal	0,00002%
Aguascalientes	0,00069%
Baja California Sur	0,00153%
Campeche	0,00042%
Coahuila	0,00044%
Colima	0,00135%
Chiapas	0,00007%
Chihuahua	0,00026%
Ciudad de México	0,00027%
Durango	0,00032%
Guanajuato	0,00019%
Guerrero	0,00022%
Hidalgo	0,00012%
Jalisco	0,00019%
Estado de México	0,00019%
Michoacán	0,00008%
Morelos	0,00029%
Nayarit	0,00032%
Nuevo León	0,00017%
Oaxaca	0,00032%
Puebla	0,00018%
Querétaro	0,00025%
Quintana Roo	0,00054%
San Luis Potosí	0,00062%
Sinaloa	0,00013%
Sonora	0,00054%
Tabasco	0,00024%
Tamaulipas	0,00017%
Tlaxcala	0,00029%
Veracruz	0,00021%
Yucatán	0,00017%
Zacatecas	0,00036%

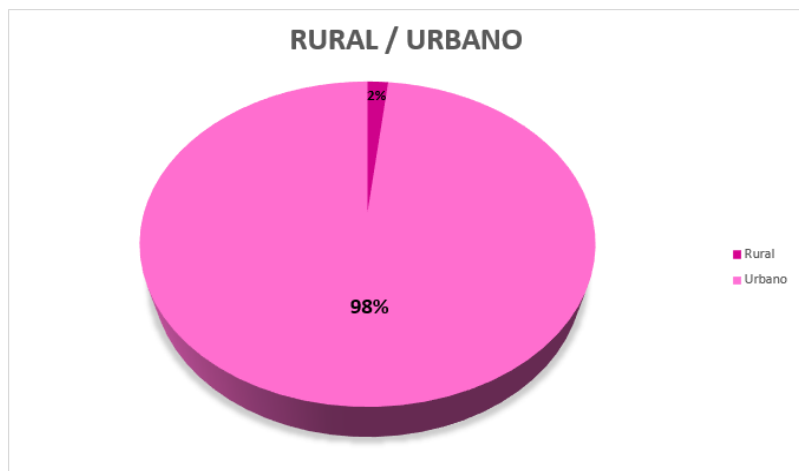


3.4.1.4 Rural/Urbano

Respecto a la incidencia en el ámbito rural o urbano, es destacada la incidencia en el ámbito urbano, situación que puede derivarse de la competencia de este Instituto para conocer de aquellos casos que incidan en los **comicios federales**, que sus efectos abarquen a dos o más entidades federativas, que la conducta **no se regula en el ámbito local** o que su conocimiento sea **competencia exclusiva** de la autoridad electoral **nacional (Radio y TV)**.

Siendo que, los casos de VPG que se desarrollan en el ámbito rural, deben tener mayor índice ante los OPLE, quienes conocen sobre hechos que se desarrollan en el ámbito municipal y estatal.

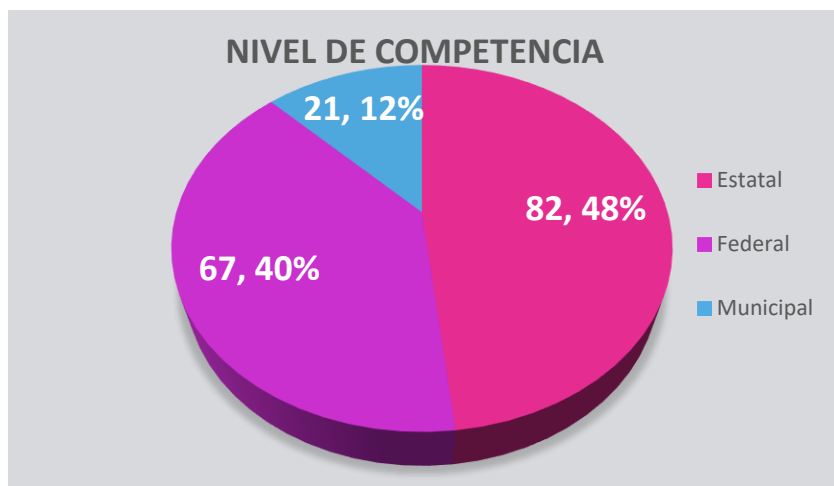
RURAL/URBANO	
Descripción	Número
Rural	3
Urbano	167
Total	170



3.4.1.5 Nivel de competencia

En cuanto al nivel de gobierno en que tienen incidencia los hechos denunciados se da cuenta de 82 quejas que tienen impacto a nivel estatal, lo que representa el 48.23%; respecto a 67 quejas las conductas denunciadas presuntamente tienen vinculación en la esfera federal (39.41%), mientras que en 21 casos en el ámbito municipal (12.35%)

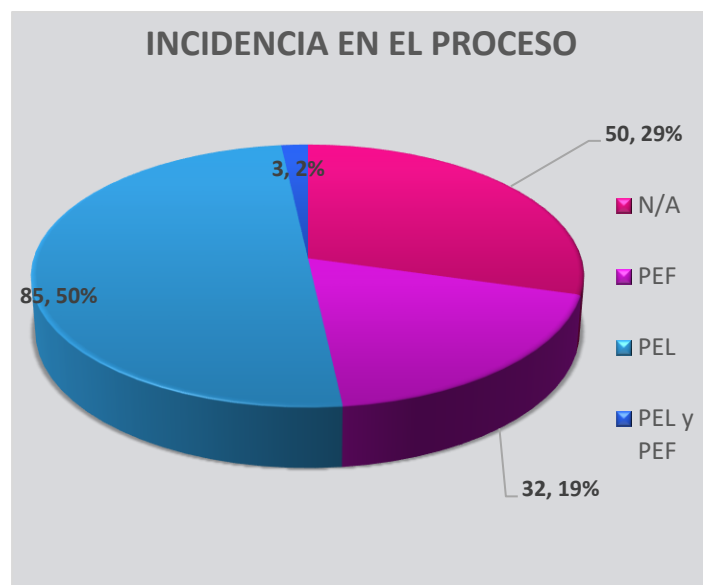
NIVEL DE COMPETENCIA	
Descripción	Número
Estatal	82
Federal	67
Municipal	21
Total	170



3.4.1.6 Incidencia en Proceso Electoral

Es relevante conocer si los hechos denunciados inciden en algún comicio, ya sea federal o estatal; si los mismos se constriñen a conductas realizadas en el marco del ejercicio de un cargo público, o bien, determinar que no tienen relación directa con la materia electoral; indicador que nos permite conocer cómo se manifiesta el fenómeno de la VPG, lo anterior a efecto de generar políticas que permitan prevenir y atender de manera oportuna dicha violencia, en el caso particular las quejas o vistas recibidas en la UTCE en el periodo que se informa, dan cuenta de 32 asuntos vinculados con el PEF 2020-2021, 85 encuentran relación directa con los PEL 3 de manera concurrente y 50 casos no tienen relación directa con ningún proceso.

INCIDENCIA EN PROCESO ELECTORAL	
Descripción	Número
N/A	50
PEF	32
PEL	85
PEL y PEF	3
Total	170



3.4.2 Denunciante

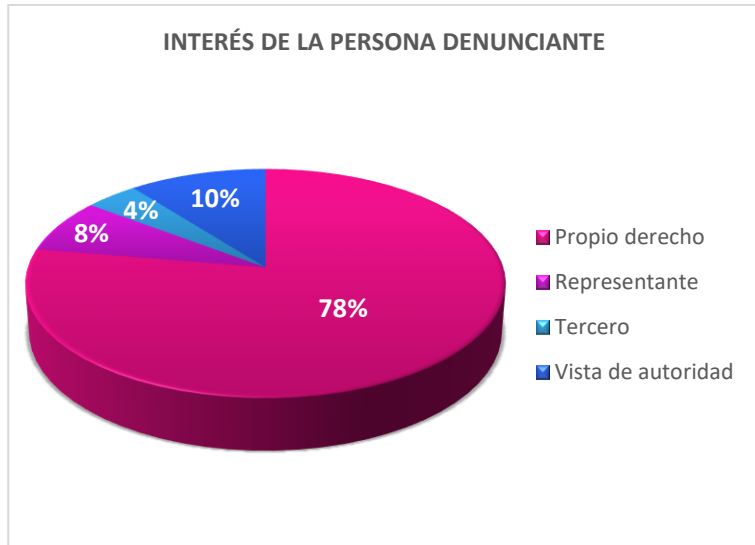
3.4.2.1 Interés jurídico del denunciante

La queja o denuncia puede presentarse ante el INE o sus órganos desconcentrados (juntas locales o distritales). Lo podrá hacer la víctima personalmente o por conducto de su representante, incluso la podrán presentar terceras personas¹⁴; lo anterior, considerando que existen condiciones de riesgo por las cuales la víctima no se encuentra en posibilidad de presentarla de manera directa, a fin de garantizar su integridad.

¹⁴ Reglamento de VPG, artículo 21, párrafo 3.

Al respecto, 132 quejas, denuncias o vistas fueron presentadas por la víctima, por derecho propio, 13 por su representante, 18 derivaron de vistas de autoridad y 7 fueron presentados por terceros.

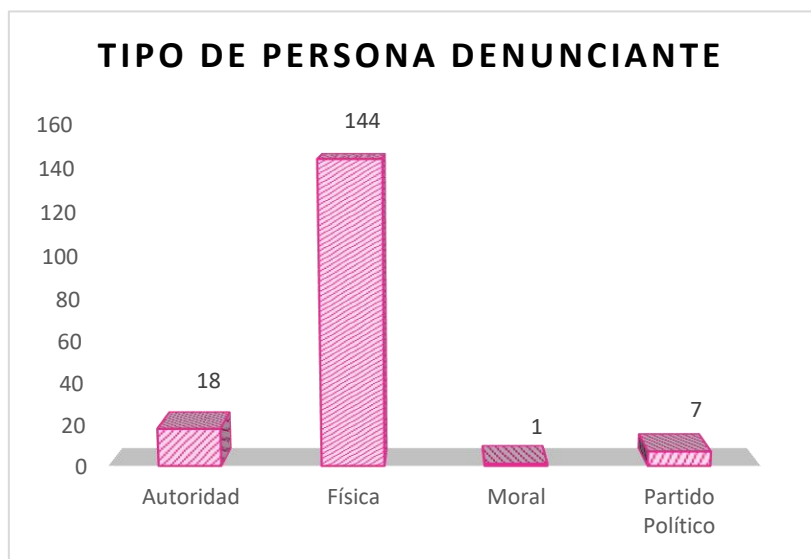
INTERÉS DE LA PERSONA DENUNCIANTE	
Descripción	Número
Propio derecho	132
Representante	13
Tercero	7
Vista de autoridad	18
Total	170



3.4.2.2 Tipo de persona jurídica del denunciante

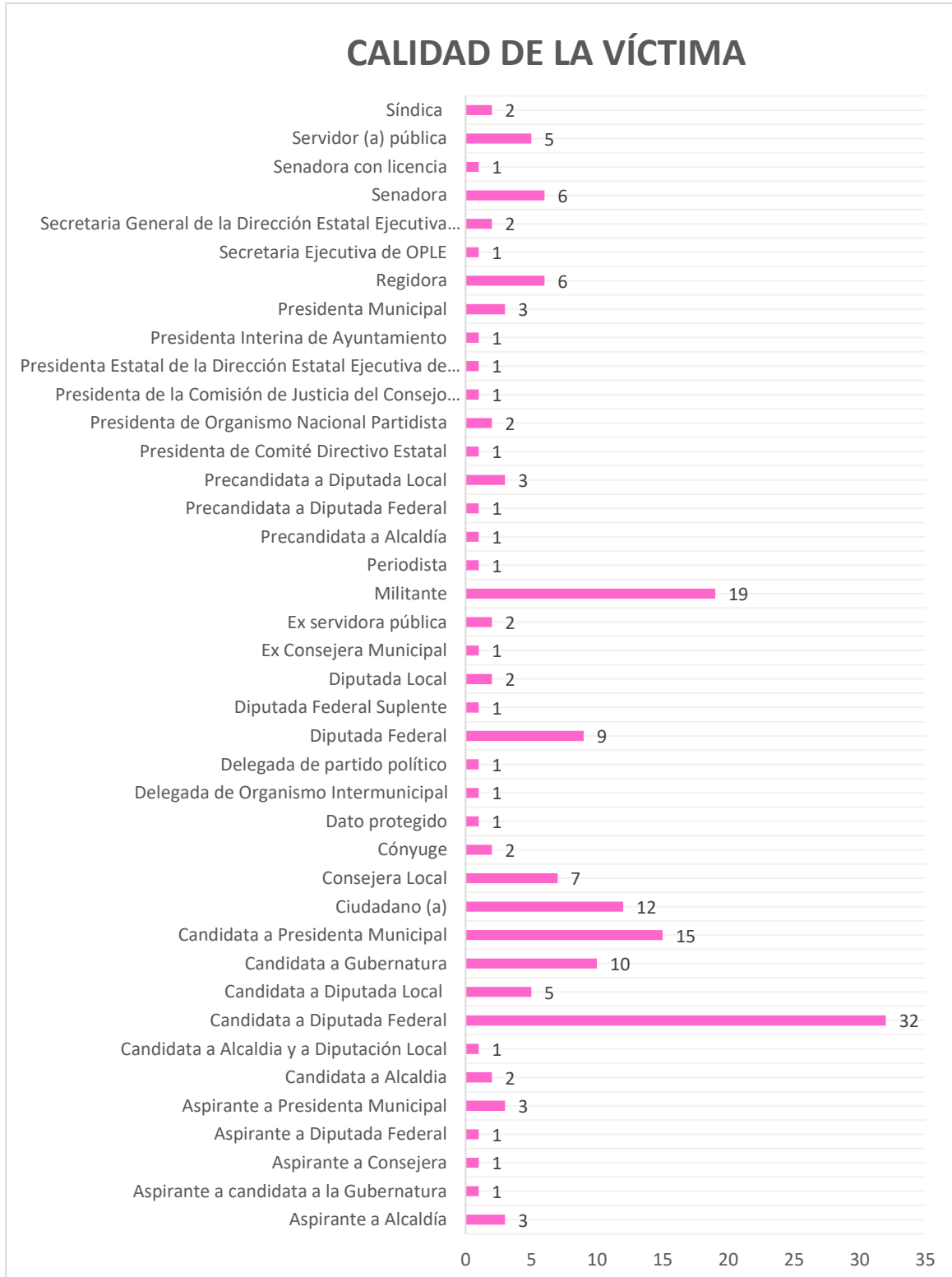
Por otra parte, y dado que la persona denunciante no es necesariamente la víctima, toda vez que existe la posibilidad de presentar la denuncia por derecho propio, interés difuso, representación, terceras personas, vista de autoridad o iniciar el procedimiento de manera oficiosa; sin embargo, es importante resaltar que en todo momento se deberá contar con el **consentimiento de la víctima**, razón por la cual, sí se deberá de recabar el consentimiento de la misma en caso de que no se haya presentado la queja por propio derecho. Así, derivado de la disociación de datos de las quejas se tiene que: 144 asuntos fueron presentados por personas físicas, 1 por una persona moral, 25 fueron personas distintas.

TIPO DE PERSONA DENUNCIANTE	
Descripción	Número
Autoridad	18
Física	144
Moral	1
Partido Político	7
Total	170



3.4.2.3 Calidad de la víctima

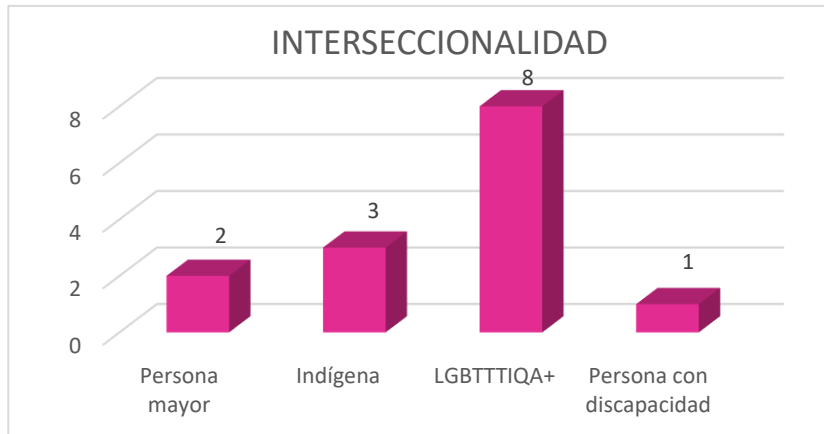
Se resalta que las candidatas a diputación federal fueron las que más denuncias en materia de VPG presentaron (32), seguido de militantes de partidos políticos (19) y candidatas a presidencia municipal (15).



3.4.2.4 Interseccionalidad

Las quejas presentadas dan cuenta de la interseccionalidad de género (mujer) con otras categorías sospechosas como la edad (persona mayor), pertenecer a un pueblo o comunidad indígena, formar parte del grupo LGBTTTTIQA+ y sufrir alguna (s) discapacidad (es), como sigue:

INTERSECCIONALIDAD	
Descripción	Número
Persona mayor	2
Indígena	3
LGBTTTTIQA+	8
Persona con discapacidad	1
Total	14

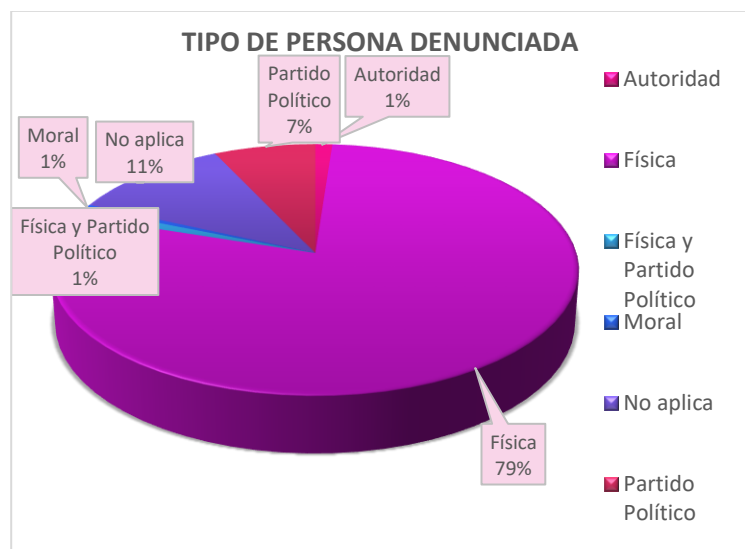


3.4.3 Parte denunciada

3.4.3.1 Tipo de persona

Por lo que respecta a la **persona denunciada**, el mayor índice de denuncias se presentó en contra de personas físicas (134), siendo que, en 19 casos no se identificó de manera preliminar por la parte denunciante a la persona agresora, incoando la denuncia en contra de quien resultara responsable; asimismo, en tercer lugar, se presentaron denuncias en contra de partidos políticos (12), en atención al siguiente desglose:

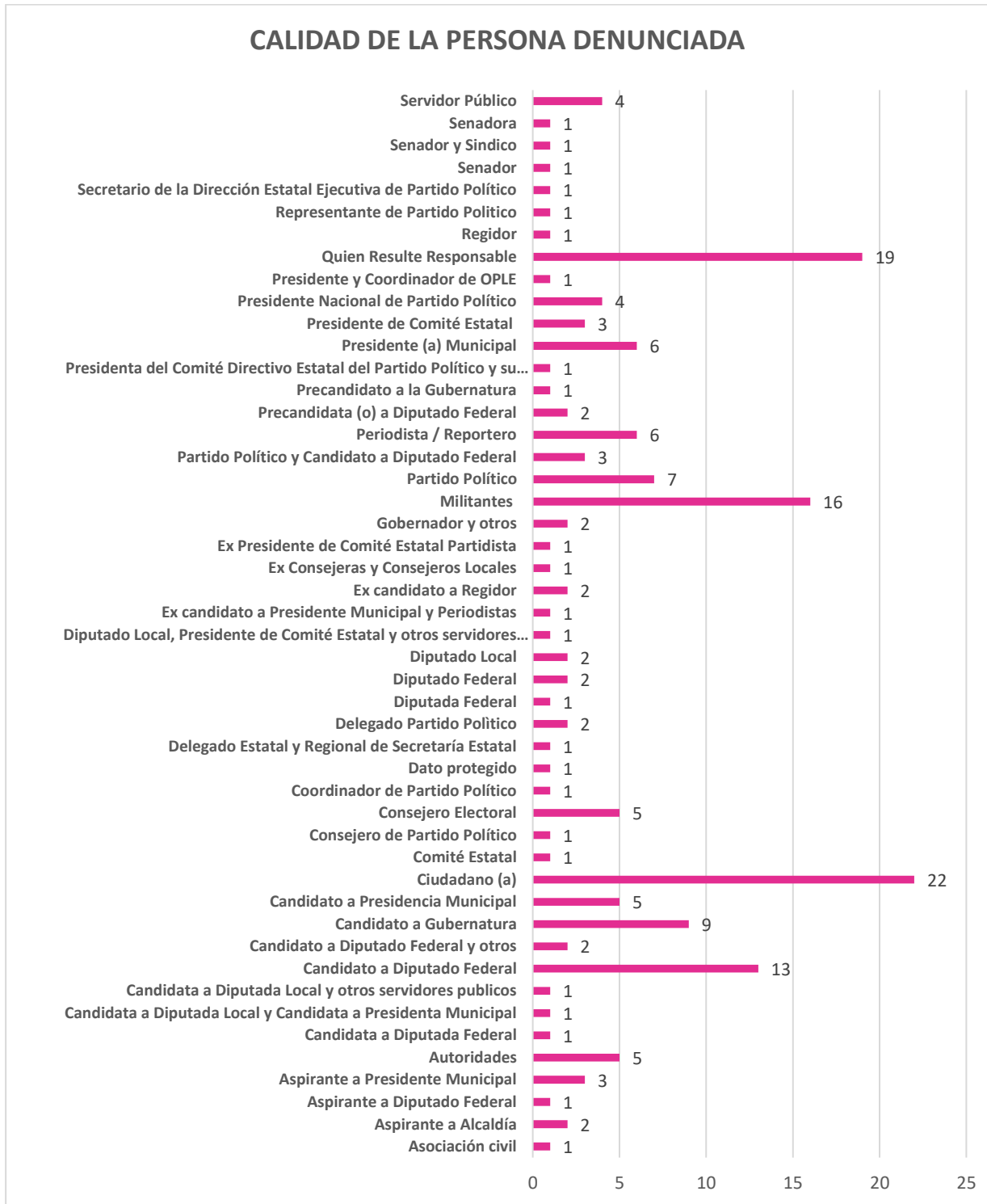
TIPO DE PERSONA DENUNCIADA	
Descripción	Número
Autoridad	2
Física	134
Física y Partido Político	2
Moral	1
No aplica	19 ¹⁵
Partido Político	12
Total	170



¹⁵ En los 19 casos en que el "No aplica": son quejas en las cuales la parte denunciada tiene como calidad "Quien Resulte Responsable"

3.4.3.2 Calidad de la persona denunciada

Por lo que respecta a la **persona denunciada**, el mayor índice de denuncias se presentó en contra de la ciudadanía (22), siendo que, en 16 casos se denunció a militantes; asimismo, en tercer lugar, se presentaron denuncias en contra de personas candidatas a diputación federal (13), conforme al siguiente desglose:



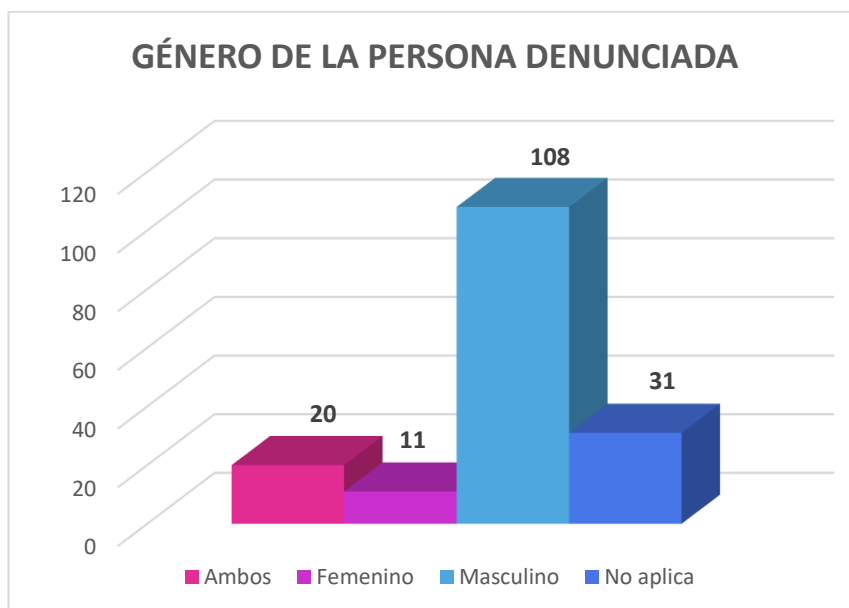
Respecto a **7** procedimientos vía **PES**, en los cuales, de primera instancia no se tenían identificados a las personas responsables; derivado de la secuela procedimental y a través de la realización de las diligencias de investigación correspondientes, se logró identificar a diversos responsables en **5** de los asuntos, con un total de **42** personas físicas identificadas, de las cuales **26** son del sexo masculino y **16** de género femenino; 40 tienen la calidad de ciudadanía y **2** son **periodistas**.

3.4.3.3 Género de la persona denunciada

En 108 quejas, mismas que representan el 63.52%, se denunció a hombres, seguido de 20 procedimientos en los que hay concurrencia de ambos géneros, siendo que solo el 6.4% se presentó es en contra de mujeres.

Asimismo, en el 18.23% de los casos no es posible definir el sexo de la persona denunciada atento a la imposibilidad de identificación de la persona agresora o bien, dado que se presentaron denuncias en contra de personas morales, partidos políticos o perfiles de redes sociales.

GÉNERO DE LA PERSONA DENUNCIADA	
Descripción	Número
Ambos	20
Femenino	11
Masculino	108
No aplica	31 ¹⁶
Total	170



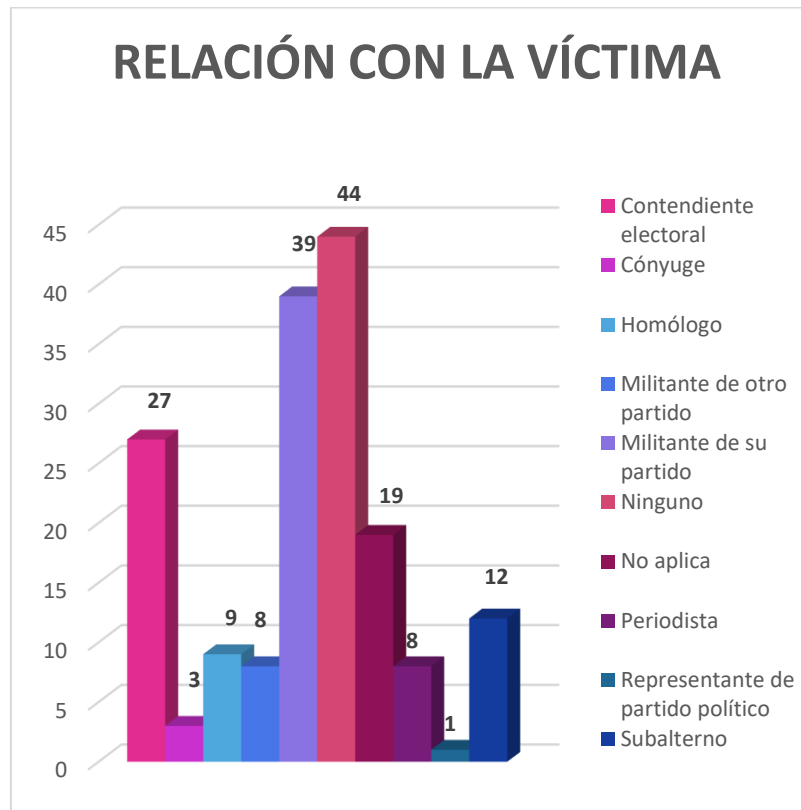
¹⁶ En los 31 casos señalados bajo el rubro: "No aplica": son quejas que se derivan de las siguientes calidades de la persona denunciada: Asociación civil (1), Autoridades (3), Comité Estatal (1), militantes (2), partido político (5) y quien resulte responsable (19).

3.4.3.4 Relación con la víctima

En 44 quejas o denuncias no se logró establecer la relación de la persona denunciada con la víctima, atento a que en un número considerable de casos no se identificó a la persona agresora, o al ser la ciudadanía quien realizó las conductas denunciadas en redes sociales sin ser actores políticos, desempeñar o contender por un cargo de elección popular no se estableció relación alguna.

No obstante, en diversos procedimientos se logró establecer o descifrar una relación entre las partes, siendo la más frecuente la militancia en el mismo partido político (39), seguida de contendientes electorales (27), y en tercer lugar se desprende una relación de subordinación (12).

RELACIÓN DE LA VÍCTIMA	
Descripción	Número
Contendiente electoral	27
Cónyuge	3
Homólogo	9
Militante de otro partido	8
Militante de su partido	39
Ninguno	44
No aplica ¹⁷	19
Periodista	8
Representante de partido político	1
Subalterno	12
Total	170



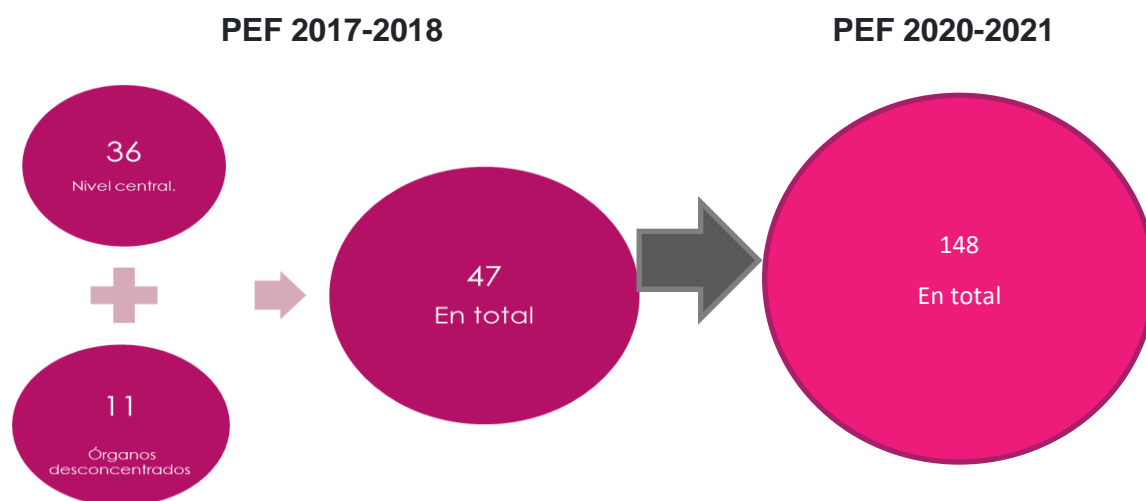
¹⁷ En los 19 casos en que el "No aplica": son quejas en las cuales la parte denunciada tiene como calidad "Quien Resulte Responsable"

4. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018 Y 2020-2021

En atención a la proximidad de la conclusión del Proceso Electoral 2020-2021, resulta importante realizar análisis comparativo con el Proceso Electoral 2017-2018, en materia de quejas de VPG a efecto de obtener información real y eficaz, con el fin de valorar la implementación de la reforma en la materia durante el proceso y los posibles impactos a futuro, lo que resulta fundamental en el diseño de las políticas públicas. Asimismo, nos otorga un panorama a efecto de determinar los logros obtenidos con la reforma aludida, así como determinar los retos y áreas de oportunidad a efecto de prevenir, sancionar y erradicar la VPG.

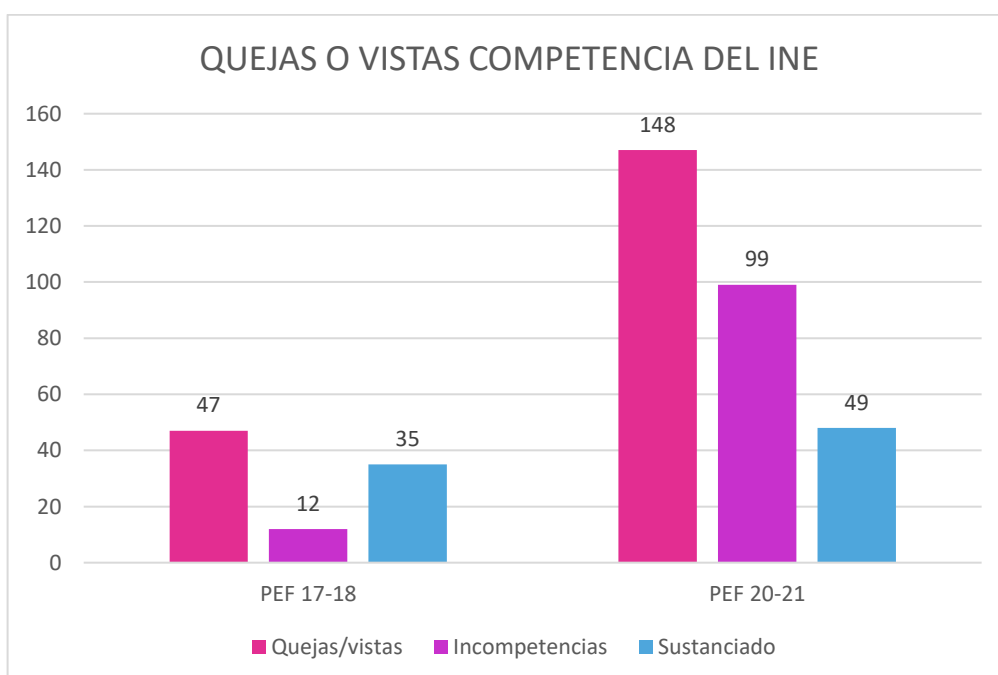
Es importante resaltar, que en el PEF 2017-2018, las autoridades competentes a efecto de conocer casos de VPG, a nivel administrativo-federal, era la Secretaria Ejecutiva del INE, a través de la UTCE y los órganos desconcentrados. Atento a la reforma del 13 de abril de 2020, este tipo de casos son sustanciados **exclusivamente** por la Secretaria Ejecutiva, a través de esta Unidad.

En el PEF 2020-2021, se dio un incremento en el número de quejas, denuncias o vistas en materia de VPG que fueron presentadas ante esta autoridad administrativa federal electoral, como sigue:



Tal y como se desprende del gráfico que antecede, en el PEF 2017-2018 se presentaron 47 denuncias o vistas, cantidad que representa el **31.75%** de las presentadas en el PEF 2020-2021 (148), lo que indica un aumento en la presentación de quejas en la materia durante el proceso electoral.

En ese contexto, de las **47** denuncias o vistas de autoridad recibidas por el INE en el PEF 2017-2018, en **12 se declaró incompetente**, siendo el 25.53%; en contraste, durante el **PEF 2020-2021** en el cual se recibieron **148** denuncias o vistas, declarando la incompetencia en cuanto a **99**, lo que representa el 66.89%.



Es importante resaltar el incremento que se ha presentado en la interposición de denuncias en la materia, de las que se tienen registro en los archivos y sistema integral de denuncias de este Instituto desde 2016 a la fecha, como sigue:



Del gráfico que antecede se desprende la incidencia en la presentación de quejas o denuncias vinculadas a VPG, siendo los años de mayor índice, aquellos en que se ha llevado a cabo Proceso Electoral y, principalmente, durante las campañas electorales.

De las 36 quejas registrados ante órganos del INE en el PEF 2017-2018, se sustanciaron 31 procedimientos (4 acumulados) **23** fueron registrados como procedimientos especiales sancionadores (12 ante la UTCE y 11 ante órganos desconcentrados); 6 como cuadernos de antecedentes y 2 como procedimientos de remoción.¹⁸ Por su parte, en el PEF 2020-2021 se registraron **46 PES**.

PEF 2017-2018				PEF 2020-2021
Procedimiento de remoción de consejeros electorales (PRCE)	Cuaderno de Antecedentes (CA)	Procedimientos especiales sancionadores UTCE (PES)	Procedimientos especiales sancionadores órganos descentralizados (PES)	Procedimientos especiales sancionadores UTCE
2	6	12 (4 acumulados)	11	46

5. CONSIDERACIONES FINALES

1. De los 170 asuntos que fueron del conocimiento de la UTCE, se asumió competencia en 58, cantidad que representa el 34.11%; resaltando el hecho que, durante este tiempo en el que se ha puesto en marcha la reforma en materia de VPG, unos de los logros que se han venido dando, es el darle mayor claridad al tema competencial de las distintas autoridades que se encuentran obligadas a conocer este tipo de asuntos.
2. De los asuntos que fueron de la competencia o conocimiento de la UTCE (52 PES y 6 CA), se han concluido 48, esto es, el 82.75%, siendo que, respecto de aquellos remitidos por incompetencia se han concluido 83, lo cual representa el 73.45%. Es importante reflexionar sobre la manera en la cual se ha dado atención a los casos de VPG por las distintas autoridades, sugiriendo avanzar, en la medida de lo posible, en la estandarización de la sustanciación de estos casos.

¹⁸ Previo a la Reforma multicitada, los procesos de VPG se sustanciaban por la vía del Procedimiento Especial Sancionador (PES); cuando la infracción denunciada incidía directamente en alguna de las etapas de un proceso electoral, mediante procedimiento ordinario, cuando la infracción denunciada no incidía directamente en alguna de las etapas de un proceso electoral, a través del Procedimiento de Remoción de Consejeros Electorales (PRCE); cuando se denunciaba la probable responsabilidad de los Consejeros de los OPLE por la comisión de conductas que actualizan alguna de las causas graves previstas en el artículo 102 de la LGIPE y como se mencionó con antelación los órganos desconcentrados sustanciaban procedimientos especiales en la materia vinculados a propaganda electoral fija, distinta de la difundida mediante radio o televisión, por lo que se expone la tramitación de los asuntos de VPG presentados durante el PEF 2017-2018.

3. De las 170 denuncias o vistas en la materia se han resuelto 131 procedimientos, en los cuales solo en **22, se decretó la existencia de la infracción**, lo que representa el 16.79%.
4. Respecto al tipo de violencia identificada o decretada mediante resolución, se **resalta que la violencia simbólica** fue el tipo de violencia que se ejerció en mayor porcentaje, tanto en el ámbito federal como local.
5. En el mayor número de casos que cuentan con resolución firme decretando la existencia de la infracción se calificó la falta como grave ordinaria.
6. La sanción que impera es la multa, no obstante, existen otro tipo de sanciones que podrían tener mejores efectos en cuanto a la inhibición de la VPG.
7. En la mayoría de los casos en que se decreta la existencia de la infracción se ordenan en promedio 3 medidas de reparación integral, siendo la más decretada la disculpa pública (medida de satisfacción).
8. En cuanto al Registro Nacional de Personas sancionadas en materia de VPG en la mayoría de los casos se ordena la inscripción tanto en el ámbito Federal como Local; no obstante, no existe una homologación de criterios respecto a su inscripción.
9. Asimismo, en ambos ámbitos competenciales, en algunos casos, se ha establecido la inscripción en el Registro como un medio de apremio en caso de incumplimiento a las medidas de reparación integral y no como una medida de reparación integral en sí, dejando de cumplir con lo ordena por la Sala Superior.
10. Por cuanto hace a la persona denunciante, el porcentaje más alto de denuncia se realiza por parte de mujeres, por interés propio; resaltando que a partir de la publicación del Reglamento de VPG, se han recibido quejas por parte de terceros, posibilidad que se otorgó en dicho marco reglamentario al considerar que pueden existir condiciones de riesgo por las cuales la víctima puede estar impedida de presentar su denuncia de manera directa, a fin de garantizar su integridad.
11. Las mujeres candidatas a diputaciones federales han sido las que más han presentado quejas, situación que de igual forma refleja el incremento en la interposición de quejas en la etapa de campaña.
12. Se denuncia en mayor grado a personas de género masculino, sin embargo, existen casos en que concurren ambos géneros o son las mujeres quienes violentan, al respecto las personas físicas son las que tienen mayor número de denuncias.
13. A la ciudadanía **es a la que se ha denunciado en mayor índice**, es de resaltarse que, en un número significativo de casos la persona denunciante no

ha podido identificar al probable responsable; asimismo en la mayoría de los casos no se ha podido establecer la relación entre las partes, lo anterior dado el incremento de la VPG en las redes sociales, cuya sustanciación y localización de los responsables representa un reto para las autoridades.

- 14.** En los casos en que se ha determinado la relación de la persona denunciada con la víctima, sobresale que, se ha denunciado en mayor medida a militantes del mismo partido, seguido de contendientes electorales y aquellos casos en que existe una relación jerárquica de subordinación (subalterno).
- 15.** En cuanto al tipo de violencia que se denuncia, sobresale la concerniente a ataques en redes sociales, seguida de violencia política en ejercicio del cargo.
- 16.** Respecto al derecho violentado, el de mayor índice es el político de ser votada, seguido del derecho humano a la no discriminación y, con un menor índice, el derecho político a ejercer un cargo público.
- 17.** En relación al impacto territorial, los Estados con mayor número de denuncias de VPG son: Estado de México, Ciudad de México, San Luis Potosí, Veracruz de Ignacio de la Llave y Jalisco, lo cual es coincidente con el Informe de enero a noviembre de 2021, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del cual se desprende que dichos Estados se encuentran entre los primeros lugares de delitos en contra de la mujer.
- 18.** El mayor número de casos presentados ante esta autoridad federal, tenían impacto en los PEL, lo cual coincide con el número de quejas o vistas que fueron remitidas a diversas autoridades por incompetencia; resaltando que en el mayor número de denuncias se declinó competencia ante los OPLE.
- 19.** En comparación entre los 2 procesos electorales en estudio se presentó un incremento en la presentación de quejas o vistas en la materia en el PEF 2020-2021 que representa el 314%, en relación a las presentadas en el PEF 2017-2018, posiblemente generado por la reforma en materia de VPG del 13 de abril del 2020, su difusión, mayor participación de las mujeres en la política, y la magnitud del PEF 2020-2021, siendo hasta el momento el más grande de la historia de nuestro país.
- 20.** Si bien es cierto, en ambos procesos se recibieron quejas que no eran de la competencia de esta autoridad administrativa electoral, es de resaltarse que la relación entre quejas presentadas y declinadas por incompetencia a favor de otras autoridades no es lineal; situación que puede obedecer a la falta de conocimiento de la distribución de competencias en materia electoral.

21. Derivado de la Reforma en materia de VPG, en el PEF 2020-2021, el INE se pronunció en 14 casos respecto a la solicitud de medidas de protección, sin embargo, es importante seguir informando a las mujeres que incursionan en la política sobre esta facultad otorgada a las autoridades obligadas en conocer de estos asuntos.

Glosario de acrónimos, siglas y abreviaturas

CA	Cuaderno de Antecedentes
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LGBTTIQA+	Sigla conformada por las iniciales de las palabras Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Trangéneros, Transexuales, Intersexuales, Queer y Asexual
LGIFE	Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales
OIC	Órgano Interno de Control
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso Electoral Local
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento de VPG	Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género
RNPS	Registro Nacional de Personas Sancionadas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SRE	Sala Regional Especializada
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
VPG	Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género